197-5

PROCESO DE INFANZONÍA

MARZO, JOSE FRANCISCO

LIDÓN
1723

GOBIERNO DE ARAGON

Zaragoza Año 1723

Inclussión de Infanzonia

197

De D.n Joseph Fran.co Marzo, y sus Hijos Vezinos del Lugar de Lidon y de D.n Mig.l Fran.co Marzo y otros del Lugar de Torrecilla de el Rebollar

Ligamen 1.o

ARCHIVO HISTORICO Y DE LA AUDIENCIA - ZARAGOZA -

Relator Montero

S.rio Lazaro

GOBIERNO DE ARAGON

Reyno de Navarra.

SELLO QVARTO. VEINTIEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En Pamplona a [illegible] dias del mes de Mayo año de mil setecientos y veinte y tres ante mi Escrivano y testigos infrascriptos parecio Antonio Urrea en nombre de Dn Joseph Juan Gerónimo Miguel Antonio Ramon Sebastian Francisco Javier Pedro Nicolas Sharzo Infanzones y Vecinos del lugar de Lidon del Lar, y Comunidad dicha ciudad de Jaca en su nombre y como Padre Administrador de las personas y bienes de Dn Joseph tutor y Curador nombrado por el Real Consejo de Navarra de Dn Joseph Sharzo y Dn Juan Gerónimo Sharzo menores de edad de catorze años hijos legitimos y de Dn Miguel Juan Sharzo y de Dn Sebastian Sharzo hermanos, tambien Infanzones Vecinos del lugar de dicho Lidon del Lar, y Comunidad de Aroca realla del Revolar de dicho Lar, y Comunidad de Aroca como mejor de derecho aya lugar en la mejor forma que de derecho aya lugar y mas convenga, y presento en devida forma con las solemnidades necesarias y usando de dicho Poder como mas haya lugar en derecho ante Vos Alcalde Corregidor y Juez ordinario de la Ciudad de Aroca y su Jurisdicion y parezco y digo que el dicho Miguel Sharzo mi parte dende mas de seis años a esta parte ha estado y al presente esta domiciliado en esta Ciudad de Aroca en la antigua Real Audiencia de este Reyno introduxo y siguio pleyto con el Magnifico Abogado Fiscal y Patrimonial por el Real en el primer Reyno y tribunal Supremo Juzgado Consejo y Universidad de Navarra sobre y con fin fundado en el derecho de propiedad en cuyo proceso y causa obtuvo y ganó sentencia a su favor en que declararon y declaran dicho Miguel Sharzo exponente haver sido y ser Infanzon y gozar de todos y cada uno privilegios libertades exemptiones y prerrogativas de dicha clase de Infanzones el primer Reyno y que asimismo declararon haver probado en juzgado y en Audiencia de dicho Reyno en forma en favor del dicho Miguel Sharzo como assi mas largamente consta por el transumpto de dicha Executoria a que me refiero en devida forma con el juramento necesario y aquella pido se me mande dar y entregar original para usar de ella en mi derecho segun y como mas convenga y para ello &c.

Transumpto de Executoria

Decision

21 Y que en el año pasado de mil Seiscientos y Setenta y ocho
firmó el Vaxo el día Veinte y ocho de Março en la Corte de su
tica mayor y Audiencia de este Reyno Valeriano Sharzo
tico de esta Ciudad de Zaragoza, a nombre de los Padres
y Abuelos Naturales, de mil Corte con el título y
en fuerza de las Provisiones dadas en favor de
nada del Año Miguel Luis Sharzo obtuvo y ganó sen-
mala de Infanzonía en la qual alego saber es en el
artículo primero q. dho Valeriano Sharzo era Poseedor
en el segundo de Propiedad, Luyeo de Propiedad,
segundo por dho Miguel Luis Sharzo en la antigua
Real Audiencia y lo q. alego en ella se sentenció y exe-
cutoria q. ganó a su favor en dho Pleyto en el
tera, que Domingo Sharzo hará el reconocimiento
se alego tan en relaciones como Jayme Sha-
zo segundo deste nombre Padre del dho Valerian
Sharzo firmante = En el ocho que el año Jayme Shar
zo segundo deste nombre de su legítimo Matrimonio
q. Contrajo con Emerenciana de Bolastian en el Lugar
de Aldon hubo y procreo en su hijo suyo legítimo y na-
tural al dho Valeriano Sharzo firmante = En el mismo
que dho ascendiente nombrado en la Executoria y dho Con
tan en la Narrativa de esta firma q. pone y nombra
tero artículo siempre se hallan tratado entre sí pa-
rientes y q. Dinamica familia anexos y Lateri-
tera = En el Dicho q. Pareció a dho Executoria
q. Paro en Jues de propiedad al Expresado Miguel
Luis Sharzo aprovechava y dicha aprovechar a dho
Valeriano firmante = En once requerida Jural Corres
Y de Conclusso pidiendo tan bien con Jural
pondió = Acostumbrada en semejantes firmas de
Infanzonía titulares = Haviendose justificado y p
vado Pareció dha Instancion y alegados no solo con
tigos si también con Legítimos = Instrumentos en la fir
ma Provenida y dispuesta en el Fuero dho año mil
Seiscientos Setenta y ocho q. Republico en el dho Con
so de Sharzo y Diez y ocho días dispuso Sepultu
dha firma por lo que fue Reo instancia Contra
provanza q. dha forma q. el dho Pareció dho Fuero

provisto y dispacho dha firma firmada y sellada q.
firmada en dha forma ordinaria en favor del Exp.
Valeriano Sharzo como el mas cargado Contra-
dho Pareció auténtico della q. presento en dha
formar Con el Juramento necesario, Pidiendo como de
lo dho Pidió q. Constha firma se halla Calificado
y Executoriado, quiso dho Jayme Sharzo segundo de
este nombre Charido de Emerenciana de Bolastian y Dho
riano Sharzo dho tuvo, tuvon y han legítimos Dho
cente del Citado Miguel Luis Sharzo q. dho tuvo en
propiedad q. su Infanzonía Con el fiscal de dho Ex. Corp
ra Ciudad de Baroca y q. obtuvo y gano a su favor dha
dha Sentencia Executoria, y por Consiguiente que
dha Sentencia de propiedad aprovechava y dicha aprobecha
dos dhos Jayme y Valeriano Padre e hijo para el
goze de Infanzonía = y assi es Verdad

3ª Y que dho Jayme Sharzo segundo deste nombre dho
tes, referido su matrimonio con Emerenciana de Bolastian
no solo hubo y procreo en dho su hijo legítimo y na
tural al dho Valeriano Sharzo q. gano dha firma
si también a Jacobo Sharzo y del segundo matri
monio que contrajo con Gracia Perez Royuela hubo
y procreo a Joseph Sharzo y Royuela de manera q. to
dos dhos Jacobo Sharzo y Joseph Sharzo y Royuela fue
ron hermanos legítimos y naturales de dho Valeriano
Sharzo q. gano dha firma e hijo de Jayme Sharzo
segundo deste nombre y por Padre e hijos legíti
mos y naturales fueron y han sido y son ahora
por entrambos tenidos y Reputados y los q. son Viven
assi lo han Visto oido que en parte lo han oido
decir y afirmar a otros difuntos = y mas antiguos
difuntos q. dhos y afirmavan ello en su tiempo
assi lo han oido y entendido = Cuando oido y entendido
que Jamas se ha hallado en contrario q. hay Viven lo
dhos en su tiempo Respectivamente hayan Visto o
visto oido ni entendido Cosa en Contrario de lo
dicho como assi es Verdad y lo proveyo

Sello Qvarto, Veinte Mara-vedis, año de mil sete-cientos y veinte y tres.

4 ttes Y q el dho Jacobo Sharzo hixo de Jayme y Lmen ciara Sebastian y hermano del ausente de su legitimo ma-trimonio q Contrajo en dho lugar de Lidon con Ysabel Maria Hernando hubo y procreo en hixos hixo legitimos y naturat a Dn Balthasar Valero Sharzo temiendo Criando y alimentandole como atal y el dho su Pa-dre por tal obedeq y Respetando y por Sharzo y mu-ger Padres e hixo legitimo y naturat fueron y eran y han sido y son Temido y Comunm Reputado como asi es Verdad y lo protesto Juro en forma

5, tt es Y q el dho Dn Balthasar Valero Sharzo de su legiti-mo matrimonio q Contrajo en dho lugar de la Jorque-lla del Recontar del Lar.do y Comunidad de Daroca Con Ysabel Gran.ca Garces su legitima muger hubo y procreo en hixo hixo legitimo y natur.al a los dhos Dn Thiguet Gran.co Sharzo y Dn Salvador Mig.l Sharzo mi parte y Cotitular Criando y alimentandole como atal y dho su Padre por tal obedeciendo y Respetando y por marido y muger Padres e hixo legitimo y natu-rat fueron y eran y han sido y son Temido y Comunm Reputado como asi es Verdad y lo protesto Juro en forma

6 tt es Y q el dho Joseph Sharzo y Goyuta q Como quedo fue hixo del Segundo matrimonio de Jayme Shar-zo Con Graçia Perez Goyuta y turmano por parte de Padre del Expresado Valeriano q gano la dha Confirmada su legitimo matrimonio q yes otorgado en dho lugar de Lidon Con Ysabel Lazaro su legitima muger hubo y procreo en hixo hixo legitimo y natu-rat a Dn Thiguet Gran.co Sharzo y Lazaro mi parte Criando y alimentandole como atal y dho su Padre por tal obedeciendo y Respetando por marido y muger Padres e hixo legitimo y natu-rat fueron y eran y han sido y son Temido y Co-munm Reputado como asi es Verdad y lo protesto Juri-

Sello Qvarto, Veinte Mara-vedis, año de mil sete-cientos y veinte y tres.

7 tt es Y q el dho Dn Joseph Gran.co Sharzo y Lazaro mi parte de su legitimo matrimonio q Contrajo con Geronima Sharzes y Garces su legitima muger en dho lugar de Lidon hubo y procreo en hixos hixo legitimos y na-turales a los dhos Dn Joseph Lino Sharzo y Dn Juan Geronimo Ydelfonso Ramon Sharzo tambien mis parte menores de Edad de catorze años temiendo Criando y alimentandoles como atales y dho su Padre por tales obedeq y Respetando y por marido y muger Padres e hixos legitimos y naturales fueron y eran y han sido y son Temidos y Comunm Reputados como asi es Verdad y lo protesto Juro en forma

8 Y q dho lo Referido Resulta q en dho Dn Thiguet Gran.co Sharzo y Dn Salvador Mig.l Sharzo mis partes Como tambien en dho Dn Joseph Gran.co Sharzo y los dhos Dn Joseph Lino Sharzo y Juan Geronimo y Ydelfonso Ramon Sharzo todos mis partes han sido y son legitimos descendientes por Recta Linea Masculina del Citado Thiguet Gran.co Sharzo y en propiedad gano la Sentencia Executoria de Infanzonia y por Consiguiente q han sido y son Caballeros hixos dal-go y q como tales han y deben gozar y q para esto Ser aprovechan y deben aprovechar dhas Sentencias Executoria ganadas por dho Thiguet Gran.co Sharzo como tambien la Real Provision ganada por el dho Valeriano en Cuyrte y ocho de Marzo de dho año mil Seiscientos Setenta y ocho la cuya atencion

A Vez Sido y Suplico q Conviniendo lo Referido siguiere de lo necesario en la forma y como Convenga debe se haya q Declarar q tal Sentencia dada en Executoria de Infanzonia q en fabor de Propiedad en tal Real Aud.a de este Reyno gano el Expresado Thiguet Gran.co Sharzo como tambien la firma y Enviado

y ocho Marco Aliano mil Siscientos Setenta y ocho
en la Corte del Juez mayor Lengua de alta, tenga
Executoria ganado Valeriano Marco apro
vechan y dibenaprobechar alos dhos Miguel
Fran.co Marco y Cortes dellos Marco hermano de
años del lugar de la Torrecilla del Rebollar y dhos
Fran.co Marco y Navarro dhos Joseph dicho Marco
dho Juan Gerónimo y dho Ramon Marco de
dre e hijos Vecinos del lugar de Lidon todos
partes y como legítimos Infanzones y Caballeros en
xos Solar de Sangre y naturaleza, tanto deben
zar de todos los fueros Exempciones privilegios y
berdades q. los dhos Caballeros e hijos dalgo del
Serenissimo han gozado y gozan y deq pueden y deben
zar segun sus fueros y Leyes mandando a los Alcal
y Regidores delos dhos lugares de Lidon y torrecilla
del Rebollar donde respectivamente vuestras
tades y aquales quieres otros les tengan y guarden
les Caball e hijos dalgo y les guarden y cumplan
hagan guardar y cumplir todos sus privilegios Exempcio
nes y libertades del fuero de Sobrarbe y Reyno de
Aragon segun y como Armerada dondequiera
cumbre.

Dr Joseph Ferrer

Dr Joseph Ferrer

Lazaro y Abril treinta y uno de 1729

Traslado Real escuchas y los lugares
Lidon y la Torrecilla, y se despache como pide

Marco

En Zarag.a a Veinte y dos de Setiembre de dho año Joseph
Ex.mo notifique el Traslado de arriba al Fiscal de su Magd.
de que Certifico

Lazaro

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

In Dei Nomine Amen. Sepan quantos este presente publico Instrumento de Procuracion vieren como yo Don Miguel Francisco Marco vecino del lugar de la Torrecilla de la Comunidad de Daroca, no revocando los Poderes y Procuraciones por mi antes de agora echos, constituidos, y ordenados en otra manera alguna de grado y de mi buena ciencia cierta sabiendo como dicho es que las cosas infrascriptas y cada una dellas pueden y acostumbran ser fechas por Procurador, de mi especial voluntad y agradable deliberacion, de la qual no se puede ni por el Derecho de la generalidad no deroguen ni por el contrario usadas, fago, constituyo, y ordeno mi cierto especial y abundante Procurador a saber es Don Antonio Marco Canonigo de la Santa Iglesia de la Ciudad de Zaragoza absente bien asi como si fuese presente, especialmente, y expresamente para que por mi, y en nombre mio, pueda el dicho mi Procurador intervenir, y intervenga en todos, y cada unos pleytos, y questiones, peticiones, y demandas, asi civiles, como criminales, los quales, y las quales yo de presente tengo, y espero de tener con qualesquiere persona, o personas, Cuerpos, Colegios, ê Universidades de qualesquiere estado, grado preheminencia, o condicion sean, assi endemandando, como endefendiendo ante qualesquiere Juez competente, ordinario, delegado, o subdelegado, Eclesiastico, o Seglar dante y otorgante adicho mi Procurador, lleno, libre, franco y bastante poder de demandar, responder, defender, oyones, proponer, excitar convenir, reconvenir, replicar, triplicar, lit, o lites contestar, requerir, y protestar: testimonio, carta, y otras qualesquiere escrituras, y probaciones, en manera de prueba producir y presentar y todo producido, y producidero por la parte adversa contradecir, e impugnar Juezes, y Notarios imputar, y recusar, qualesquiere dellos de sospecha proponer, y jurar: emparar fer facer, y aquellas sentencias y esperas dar aquellas pedir, jurar, posiciones y articulos ofrecer, y dar aquellos mediante juramento adecir, y dados ofrecidos, y que se ofrecieren por la parte adversa mediante juramento, o en otra qualesquiere manera responder, alego renunciar, y concluir, sentencia, o sentencias, assi interlocutorias, co-

difinitivas, pedir, oir, y aceptar y de aquellas, y de qualquier otro greuge
ellas, apelacion, o apelaciones interposar, y proseguir: apostolos demandar
recibir, y recusar: juramento de calomnia decissorio sobre insciencias, y sobre
seimiento, y qualquier otro licito, y honesto juramento en anima mia presta
y hazer & los dichos juramentos o juramento, a la parte adversa, diferir, &
referir: beneficio de absolucion de qualquier sentencia de Excomunion &
titucion in integrum demandar, y obtener: firmas, letras, y otras qualesquier
provisiones obtener, y presentar, & de la presentacion, o presentaciones de aq
cartas publicas fer facer & requerir ser fechas & uno, o muchos Procura
alo sobre dicho sustituir, y aquel, o aquellos revocar, y destruir & general
ente hazer, decir, exercir, y procurar, por mi, y en nombre mio todas
cada unas otras cosas acerca lo sobredicho necesarias, y que bueno, y legitim
procurador a tales, y semejantes actos, y cosas como las infrascriptas, legitima
nte constituido puede, y deve hazer, y lo que io dicho constituiente haze
y hazer podria a todo ello presente siendo et prometo aver por firme, y
ledero perpetuamente todo, y que quiere que por el dicho mi Procurador
y los substituidores de el por si en y acerca lo sobredicho sera dicho, ech
y procurado, y aquello no revocar en tiempo alguno, y estar a derecho, y lo
gado en contrario mio pagar, con todas las Clausulas universales, so oblig
de mi persona, y todos mis bienes assi muebles como sitios avidos y po
donde quiere fecho fue aquesto en dho lugar de Terrecilla el dia
del mes de Julio del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesu
to de mil setecientos veinte y tres años. Siendo a ello presentes y por testigos D. Pe
valero Gil de Bernave Infanzon y Juan Velasco Mancebo residentes
dho lugar de Terrecilla queda continuado el presente poder en su nota orig
nal segun la ley

Sig.no de mi Pedro Villar Domiciliado en el lugar de Fu
ferrada de la Comunidad de Teruel, y por auto
ridad Real por todo el presente Reyno de Aragon
publico Notario que a lo sobredicho presente fui Terrec

+

Poder a pleitos otorgado por Mig.
Francisco Marzo de Torrecilla
fabor de D. Antonio Urrea Caus.
de Zaragoza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

6

Gaspar de Rivas Ortega escrivano de su Mag.d publico y uno de los de el Juzgado de la Ciudad de Daroca y su partido Certifico que oy dia de la fha por mi testimonio D.n Miguel Fran.co Marzo y D.n Salbador Miguel Marzo hermanos vezino y residente en este lugar de Torrezilla del Rebollar an otorgado poder en fabor de D.n Balthasar Berzebal, D.n Bizente Gascon, D.n Antonio Urrea, y de D.n Joseph Gomez procuradores en la Real Audiencia de este Reyno, especialmente para que los quatro juntos y cada uno de por si, pidan en dha Real Audiencia se les declare y tenga por hixos dalgo notorios por haberlo sido sus antezesores, hasta obtener firma posesoria, y general para que los defiendan en todos los demas sus pleytos civiles y criminales que al presente tienen y en adelante tubieren con qualesquiera personas cuerpos y comunidades demandando y defendiendo, con la clausula de poderle substituir en quien les pareziere, y con las demas que en semejantes poderes se acostumbra, sin limitacion, ni reserba alguna, como por mas estenso consta y pareze de dha escriptura de poder que original queda en mi poder al que me refiero, y para que conste donde combenga de pedim.to de los dhos otorgantes doy el presente que signo y firmo en este lugar de Torrezilla del Rebollar, a nuebe dias del mes de Septiembre de mil setezientos y veinte y tres

Años por no hauer en el estanco de este lugar
papel de el sello terzero ni de otro genero para
sacarlo en publica forma

Ante mi Pedro de Verdad

Gaspar de Alcias y Ortega

Instrumento Publico de Transumpto, de Privilegio de Infanconia y Executoria a Instancia de D. Valeriano Marzo y Sebastián Residente en Madrid.

GOBIERNO DE ARAGÓN

IN Dei Nomine Amen noverint Universi quod anno Computato a Nativitate Domini millesimo sexcentesimo septuagesimo nono, die vero quae Computabatur decima nona mensis Januarij, apud Civitatem Cesaraugustae Regni Aragonum et in aula Superiori Domorum Deputationis dicti Regni Ubi Curia Ill.mi Dni Iustitiae Aragonum solita est Celebrari et dum Celebrabatur ac hora Celebrationis illius et Coram Ill.ri Domino Doctore Don Joanne Antonio Tena Locumtenenti Ill.mi Dni Don Ludovici ab Exea et Galaiero militis Maiestatis Dni Nostri Regis Consiliarij ac Iustitiae aragonum dictam Curiam tenente et Celebrante Causasque publice, more solito audiente, decidente, et determinante Iuditialiter Comparuit Petrus Josephus Caetusan Causidicus Cesaraugustanus tanquam Procurator Legitimus Valeriani Marzo et Sebastian Qui dicto nomine ad finem transumptandi exhibit et fidem fecit de quodam Privilegio infanzionis suae literijs decisorijs Theonis sequentis: Nos Philippus Dei Gratia Rex Castellae Aragonum Utriusque Siciliae Hierusalem etc. Nos Joannes Fernandez de Heredia Miles Mesnadarius de Consilio suae Maiestatis ac de Regio ore Regensque officium generalis Gubernationis Aragonum atque Presidens Regiae Audientiae dicti Regni cum tu fidelis Michael Ludovice Marzo Civitatis Daroce Habitatore in Regia predicti Regni Audientia Coram Magnifico Josepho de Sesse Regiam Cancelleriam Regente personaliter Comparens verbo exposueris te esse Infantionem

in genuam Et anginariam Ex genere Et prosapia militari
Et generosa Recta linea ex Arculeana descendentem infan
tionemque Et ingenuitatem tuam debite Et Juxta Re dem
Regij Fori munere Vellejdeo ad tuam humilem Supli
cationem de Predicti Cancelleriam Regentis mandato Vera
ti Et Catati fuerunt Magnifici Et dilecti Augustinus de Mon
lanes Regij fisci in Regnis Aragonum Regni Advocatus Et Pro
curator Et Berardi Joce Ermine Latini Concilij Et Immerin
tis Predicte Civitatis Cesaraug. ad infantionicam Et ingenui
tatem tuam debite Et Juxta Forum Consuetum Et in Cau
ipsa Precedendum Videndum Et audiendum quorum Legiti
mis Citationibus pertempsum in Eadem Regia audientia Com
paruit Ardaeus Vilaret ad dicto Regij fisci advocato Et Procu
tore Constituto Procuratori Et Petrus Hieronimus Jaimas
Et Procurator Curatorum Concilij Generalis Et Immerisitatis
Predicte Civitatis Cesaraug. qui dictos nominibus Respective
in dicta causa se opponentes Et eis Presentibus fisci ad a
ticulandum Negandum Et publicandum tempus quatuor
mensium Et tunc immediate Sequentium assignatum fuit
Cuique statim assignationis Predicte Vatis facienti Cedulam
articulorum in Scriptis Porrigendi Et Presentandi in Quo
Continentem: Que demas de quinientos años y de Memoria
memorial acca agora de presente Continuamente En el Reyno
de Galicia y En el Condado de Lemos del Obispado de Lugo En la
Feligresia Siguiere Parrochia de San Diego de Vilar de Cedeira
de dha diocesi, La casa y fuerte sitiado y Consiste en Palacio
y Casal Siguiere Torre y fortaleza dela Sor. y noble

familia del Conombre y apellido de Maezo Lagua
por ser Leina y Frontera de mar por tierra Siguiere de Can
teira de Fonaza Por su fortaleza y fuerte que Parece
de Frente Sedesciendo y Leina de Ser su Nobleza y anti
guedad La qual antiguamente Confrontava con Seceda
mientos de Fernando de Cambay con Heredamientos
de Maria Vaaza de Quiroga Viuda Confrenta con
tierra y Palacio Seceda de y Vinas al derredor de Jero
nimo de Quiroga Señor del Coto Siguiere Jurisdicion
de Lorez. Que delos dhos Quinientos años aca y
mas Siguiere del dho tiempo Inmemorial alta de Presen
te Continuamente La dha fortaleza Casa y Palacio
antiquisimo dela dha Sor. y noble familia del dho apellido
y Conombre de Maezo arriva En el Precedente artticu
lo Confrontado Siempre y Continuamente Sabido y fue
Cosa Pertenecido, Señalado y Conocido nombrado y Seña
lado por Casal Palacio fortaleza y Solar de Nobles
Caualleros y Hijos dealgo de Sangre naturaleza de dha
Sor. y Noble familia y linaje de dho Apellido y Conom
bre de Maezo Los Quales de dha familia del Sobre
dho tiempo Inmemorial aca acta de Presente y Siempre
y Continuamente En dho Reino de Galicia En dho Conda
do de Lemos y En los Reynos y Provincias Comarcanos
Sanidos Reputados Estimados y Reputados por descendientes
de Un Hijo del Rey Carlos de Francia y en esta opinion y
Reputacion y Estima por todo el Sobre dho tiempo Continuamente

San Estado estan todos los Señores y gozadores que
sanido y son del dho Casal Solar y fortaleza y origina
rios de el y de dha familia linaje y apellido de Marco
y todos los demas de dha familia que de dho Casal y Sola
se han derivado y descendido por donde quiere que han
andado. La qual opinion y fama siempre por tradicion
comun desde tiempo de que no hay memoria entre los
antiguos y de los tiempos pasados asta los modernos
de estos tiempos y hasta agora y de presente se han
tenido conocido y diffinido de todos en la mesma
manera de los hombres publica y comunmente en todos Reinos
y Provincias y todos los Señores y gozadores que por
tiempo sanido de dha fortaleza y Palacio y Casa
Solariego della Illo y noble familia y linaje del dho apel
lido y renombre de Marco todos ellos siempre y conti
nuamente por todo el sobre dho tiempo asta de presente
sanido fueron han y son tenidos nombrados y reputados
y señalados conocidos y tenidos por nobles caualleros
Infanzones y Hijos de Algo de sangre y naturaleza
descendientes por recta Linea Linea masculina de caualleros
nobles Infanzones y Hijos de Algo Solariegos de sangre
y naturaleza los quales y cada uno de ellos asi quando
han sido en dho Palacio y Casal como fuera de el Villa
de el se han diferenciado y descendido de dha familia linaje
apellido y renombre de Marco donde quiere que han
estado y sean tado y por donde quiere que han andado

siempre y continuamente han sido tenidos hombres
dos y reputados conocidos tenidos y señalados por
caualleros nobles Infanzones y Hijos de algo de sangre
de sangre y naturaleza y siempre continuamente
han gozado y gozan de todos los fueros y priuilegios
y exempciones libertades y Immunidades que los demas
nobles caualleros Infanzones y Hijos de Algo de san
gre y naturaleza del dho Reino de Galicia y los demas
Reinos y Provincias por donde han andado han gozado
y gozan y acostumbrado gozar y en tiempo alguno
ni jamas han pagado ni contribuido pechas, Sisas, Co
ras, Marauedis, Contribuciones, de Lanas Fechas, Derra
en que los hombres plebeios de condicion y oficio vecinos
que en dho Reino de Galicia y Condado de Lemos fuesen
nados y llaman hombres llanos, sino tan solamente en
aquellas cosas en que los nobles caualleros Infanzones
de sangre y naturaleza de dho Reino de Galicia y Condado
de Lemos y los demas Reinos y Provincias por donde
han andado suelen y acostumbran pagar y contribuir
y que en tal derecho an estado y estan. Y que ase
mas de Docientos y Veinte años que Alonso Lopez
de Campo Marco como originario y descendiente de dho
Casal y Palacio de Marco fue vecino y morador en
de dho Casal y como tal lo tuvo y poseyo por mas de Veinte
años asta su muerte sin contradicion de Pedro. Lopez
El dho Alonso Lopez de Campo Marco como originario

y descendiente de dho Casal y Palacio de dha familia
linage y Apellido de Marco todo el tiempo desu vida
asta el tiempo y en el tiempo desu muerte fue jeneral
mente reconocido de Infanzon y Fijo de Algo de sangre pa
tural y como tal estubo en posesion de dho Infanzonia
zonia gozando de todas las preeminencias y libertades
des que los Infanzones y Fijos de Algo de sangre natu
raleza de dho Reino de Galicia acostumbran y usan
y no pagando ni contribuiendo aquellos hombres de algun
servicio de dho Reino a que acostumbran pagar y contribuir
con asistencia, tolerancia y sabiduria delos Reies que entonces
ces eran de Galicia y los Condes que entonces eran tambien
de Lemus pelos Ministros y que dho Alonso Lopez
de Campo y Marco mas a de doscientos años que del matri
monio que contrajo con su legitima muger Judo y Rocco en di
chos Reinos Legitimos y naturales a Lopez Alonso de Marco
que tambien fue Señor de dho Casal y que Ultimo poseyo
aquel poseedio Alvaro Alonso de Marco Pedro Lopez de
Marco y a Domingo de Marco tercero abuelo nuestro que
salio de dho Casal y fue a vivir a la dha Ciudad de Barbastro
y que dho Alonso de Marco hijo del dho Alonso Lopez de Cam
po Marco y hermano de dho Alvaro Alonso de Marco y de
dho Domingo de Marco que salio de dho Casal y fue a vivir
a dha Ciudad de Barbastro despues de la muerte de dho su Pa
dre mientras vivio por mas de veinte años desde el tiempo
y en el tiempo desu muerte fue Señor y Poseedor de dho Palacio
de dho Casal de dha familia de Marco arriva

en el Primer articulo confrontado dho testigo presente dho
tiempo sin contradicion alguna. y que dho Lope Alonso
de Marco y Alvaro Alonso de Marco y Domingo de Marco
que como dho es eran dho de dho Casal y que al tiempo de la Ciudad
de Barbastro tercero abuelo nuestro como originarios descen
dientes de dho Casal todo el tiempo desus vidas asta el tiempo
y en el tiempo desus muertes respectivamente continuamen
te fueron y eran Caballeros nobles Infanzones y Fijos de Algo
de sangre y naturaleza y como tales respective estubieron
en posesion desus Infanzonias gozando de todas las y de
Preeminencias y libertades de Infanzones y Fijos de Algo
de dho Reino de Galicia en donde eran y fueron sus domicilios
y Patrias por mas de quarenta años. y que
dho Domingo Marco primero de este nombre y tercero abuelo
de este que como dho es mudo dho domicilio a dha Ciudad de Barbastro
del legitimo Matrimonio que contrajo con su legitima muger
Judo y Rocco en Pajo chios legitimos y naturales a Domingo
Marco segundo de este nombre y segundo Abuelo nuestro
y a Juan Marco que vivio en dha Ciudad de Catalina

Lagar y a Miguel Marco que Dio en La misma Ciu
dad en Maria Martin. Y Que a tres meses de Cumplidos
que Dicho Domingo marco Segundo de este nombre Ab
guelo a Dicho Nuestro y Hijo de Dicho Domingo Marco Pa
dre del matrimonio Legitimo que Contrajo con Legitima
Muger Dicho Blasco Dicho Hijo Suio Legitimo y natural ami
cos Miguel Victor en dichos. Abuelo Nuestro. Y que mas ha
de Setenta años que Dicho mico Miguel Marco Abuelo Nues
tro Legitimo matrimonio Que Contrajo con Francisca Ri
bas Dicho Blasco en Hijo Suio Legitimo y natural a Miguel
Geronimo Marco Padre Nuestro. Y Que Dicho Miguel Je
ronimo Marco Nuestro Padre Legitimo matrimo
nio que Contrajo con Anna Yañez Molindo Dicho y Bla
sco en Hijo Suio Legitimos y naturales a Dos Dichos Mi
guel Luis Marco, y Geronimo Dimitio Marco y a Isabel
Josepha Marco y a Ana Geronima Marco. Y Que Dicho
Dicho Domingo Marco Segundo de este nombre y Segundo
Abuelo Nuestro y Dicho Mico Miguel Marco Su Hijo y
Abuelo Nuestro Dicho Miguel Geronimo Marco y a Dicho
Dicho Miguel Luis Marco Como originarios y descendientes Y que
se Sobrenombrado y Dicen ser de la Dicha Sig. Y noble familia y Line
je del dicho apellido y Renombre de Marco del Reino de Za
lencia y Condado de Lemus y del Dicho Dicho Canal nostro y
Blasco arriba en Dicho Primer articulo Mencionado y En
Contra de todos Ellos y Cada uno de Ellos todo Dicho tiempo desde
Todas ahora Dicho tiempo y en Dicho tiempo desde Muncstes Corpe
tiue Dicho Dicho Miguel Luis Marco por todo Dicho tiempo de
Dicen ser hasta dicha de Presente Continuamente Fueron
Cian y Sancta y Dicho Dicho Miguel Luis Marco a Dicho

Justicia y Sus Infanzones y Hijos de Algo notorios de San
gre y naturaleza y de tal Conocido descendientes por Li
nea de Infanzones Hijos dalgo de Sangre y naturaleza
Y como tales Dicha Dicha Padre Abuelo y Bisabuelo
mientras Vivieron por todo Dicho tiempo desde Todas ahora Dicho tiem
po en Dicho tiempo desde Muncstes Continue y Corpetuamen
te gozaron y han gozado y Dicho Dicho Miguel Luis Marco
Jamas gozado y Gozan de todas las Preeminencias y
Libertades que los Infanzones y Hijos de Algo de Sangre y
naturaleza y descendientes de tales han gozado gozan
y pueden gozar y propagando mi Continuando de una
alguna delas quales Dombres de Condicion y Calidad
han acostumbrado y acostumbran gozar y Continuar
Y Que del dicho dicho tiempo mencionado en antegoza
do y de presente Continuamente en Dicho Reino de Galicia
y en Dicho Condado de Lemus Dicho Lugar de Sup y
Dicha Feligresia Siguiere Parroquia de Santiago de Soles de
otras de Dicha Provincia donde Dicho Abuelo y Padres y
Antepasados Nobles Caballeros Infanzones y Hijos de Algo
de Sangre y naturaleza como son los de dicho Familia de
Marco y de otras Familias de Nobles Infanzones y Hijos
de Algo de Sangre y naturaleza que dicha Feligresia y
Siguiere Parroquia a todo y Sus como son los de los Apelli
dos de Taboada, Fonseca, Somoza, Vazquez, Lemos

GOBIERNO DE ARAGON

Siguiendose Pleito pretendido de Valer de Fixaconeca, Cr
Fijo de Hijo de Sancho Martinez de Leon de Fecoveria
de Sahagun, Mandado Hazer Pesquisa de Conticion y Segre
Conticion que dello se Hazia, Fue Sentenciado por Sentencia
que dello se Pronunció a Veinte y Quatro de Febrero de Mil
y Quinientos y Sesenta y Quatro Años, por la qual fue Declarado
y Pronunciado por Hijodalgo de Sangre y Notorio Conocido
por tal, Segun Fuero de España, y Merced de Su Magestad
que Dios Guarde, y como tal Gozar de todas las Honras, Gracias
y Mercedes, Franquezas, Libertades, Exenciones, Preheminencias
y Prerrogativas que Gozan y deben Gozar todos los demas
Hijosdalgo de Sangre y Naturaleza destos Reynos de Castilla
y Leon, y Mandado Guardar, Cumplir y Executar en todo
y por todo segun y como en ella se contiene, Segun mas
largamente Consta y Parece por la dicha Sentencia que
Original Queda en Poder de Pedro Lopez de Marzo Vezino
de la Villa de Sahagun, Cuya Sentencia Original Queda en
Poder de Pedro Lopez de Marzo Vezino de la Villa de Sahagun
de donde Procede el Dicho Solar y Palacio de Marzo
de donde Descienden los Marzos de Valladolid, Cuya Sentencia
Original Queda en Poder de Pedro Lopez de Marzo Vezino
de la Villa de Sahagun de donde Procede el Dicho Solar y Palacio
de Marzo de donde Descienden los Marzos de Valladolid, Cuya
Sentencia Original Queda en Poder de Pedro Lopez de Marzo
Vezino de la Villa de Sahagun de donde Procede el Dicho Solar
y Palacio de Marzo de donde Descienden los Marzos de Valladolid
Cuya

Declaraçones q. Visto de algo de dha familia apellido
de Marco arriua R.e primero a treinta de
Setiembre de mil seiscientos y treinta y dos
Segun de dha familia apellido de
nombre de Marco arriua en Montalvan
dido y uecino de San Sebastian y uecinan Rodrigo
de Chirga Vaca, Lainez y Marco uecino de dho
Pe del Hospital Real de San Thago y Don Diego Lopez
de Lemus y Marco Caualleros y Comendadores de Lemus
y Mayo Caualleros del Abito de Alcantara Sebastian
Lopez de Langas Marco y Don Rodrigo de Chirga
y Marco Caualleros del Abito de San Thago Comenda
de Campo y Parada de Chirga Alcalde y Marco Bei
nero y Regidor del dho Pe de Xaime, Pro Alonso Cor
jando Ponce y Marco Canonigo de Sevilla Don
Antonio Lopez de Marco Real de Lumbier Comi
sario del Santo Oficio de la Inquisicion de Sn Thago
y Antonio de Lozada Chirga y Marco Hijo de dho
go de Chirga y Marco todos Caualleros los quales aun
que por razon de sus Mayorazgos que poseen son llamados
dho los dhos Apellidos y Armas con el de Marco
pero Juntos son reputados y reconocidos por dho
Palacio Fortaleza Casa de Marco arriua con dho
so y de dha familia Linage apellido Como sabe con
sta y es con Caualleros Hijos Dalgo y
que despues que el dho Domingo Marco Clerigo, fallecio
Abuelo Vuestro Padre de dho Casa y murio su domicilio

de la dha Ciudad de Huesca mientras viuio en ella
y despues Intierro de dho mi Miguel Marco Sumé
de Padre Vuestro Padre dho Intierro Sepultura los dhos
Marco sus Padres del dho Casa Palacio de dha familia
apellido y Renombre que Siempre Gozan dha Casa
de Pardina y Casa Cabeza Vemble y Continuamente
Gozaron y Gozan Reputacion y Con Armas y Insignias
Armas Gozaron dho mi Miguel Marco abuelo Vuestro
de Padre y Madre y Parientes y descendientes y familia Gozando
y Gozan de ello, y Vuestros dhos y Miguel Vuestro
Marco y mi Miguel Marco Padre Abuelo Vuestro
tro y dhos sus Abuelos y Casa Cabeza Vemble Continua
mente mientras viuieron en dha Ciudad de Huesca y en
Huesca y Barrio de la opinion que Gran descendiente de
dho Reino de Galicia y Condado de Lemos y de dho Casal
y Palacio Solariego de los Marcos Juntos Como hemos
Gozado dho Padre y Abuelo Vuestros dhos personas
nas Principales de dha Ciudad y Honorificas que hay
mis en dha Ciudad en Oficio de Justicia y todos demas
Oficios Honrosos de dha Ciudad diuersas Veces y
uernando dho mi Miguel Marco de Vuestro de
dha Ciudad Viendo Vuestro Padre y Abuelo algunas
Cosas Vecantes a su Buen gouierno, y como Vuestro Padre
y Abuelo pusiesen algunas Veces en Platica en mi manera de ello, di
uersas Veces dezian que Vuestra Suerte estaba en Vuestra
un Vallego diciendo Porque Vuestro Padre y Abuelo

Cia descendiente del dho Pedro de Salvia y del Conde
do de Lemus y de Ella gozaban el Mayorazgo
que como descendiente y sujetario que son Don
Miguel Luis marco del Pobledho casa y Palacio
y de la dha familia de los marcos arriba nombrados
Cuya planta de Salvia - Maria Lopez de Arroya Garza
y marco Cenea y pone sedora que de presente es del dho
dho Casal y Palacio y primera del dho Solar Lopez Mar
zo hermano del dho Domingo marco tercero Nieto
que fue dho dho Rodrigo de Arroya Garza, Diana
y marco Decimo del dho de Don del Angel y Cea
de San Diego y Don Diego Lopez de Lemus y marco
Caballero del Habito de Alcantara, y Nicolas Lopez de
Lange Marco y Don Rodrigo de Arroya y marco
Caballero del Habito de San Diego y Alferez de Cam
po y Garcia de Arroya Gabanda y marco Decimo Tercio
del dho de Fois de Agosto Don Alonso Lupan de
Lemus y marco Arroyo de Sevilla Don Antonio
Balcarza Lozada marca Abad de Lumiana Comisa
rio del Santo Oficio de la Inquisicion de San Diego
y Antonio Lozada Arroya y marco hijo del dho Ro
drigo de Arroya y marco todos Agnados y descendien
tes del dho Casal y Palacio Solariego de Marco y los
dos Entranque or Treslados Corrientes de unas Letras
Ars con Cartas Como por Mandajes or Inquis bastado
y Comunicado por todos los descendientes del dho Casa y Pa
lacio y familia de Marco. Que las dhas Letras de Armas y

Cartas que Fueron Concedidas antorno Fernando y Sancho y
Veinticinco y firmadas de dhas Reales manos y Sellos dhos
que en ellas Estan firmados Especialmente Las quales Fue
ron vistas y Veintidos por alcaldes dhas personas nombradas
En el Precedente articulo Et Quia Fuimus Letes Cognitas
per nos Nam de Jurisdictione Et Potestate Jurisdictionis
Decernit Et declarari Debitum Officium Juramentum
Marco Fore Et esse in Cantionem Et Servire militiam
Et in Cantionum Et certam Cuotam Et Mandatum Ser
dentem Dicere que Stilo Fuit omnibus Et singulis Civile
ejus Fuerit Et Fuit Et in Communitatibus Et Vecinis Et Jurisdictionis
Decreti Regni Aragonum Concessis Et Firmatis, Et Visis
articulorum Cedula per te modo Et Nomine dicte Ar
vendum Certificata in Cadem Et Dicto Loco Fuisse non multo
festis Nisi Vera Valicig Et in Comitatu de Lemus in Loco
Sancti Nicolai de Pre Jurisdictionis Lorgo Vitale
de San Diego de Valicig Et vi te requisitante Fuerunt
tibi Concessi Literi Regi Sancti Et Justicig Subditum ad Civi
me di Vegra ad audientia Emanati Et Certificati Et pedig Arre
te presens Justicig Et Sancti ordinario Nil Loco Lugo
Nicolai de Pre Jurisdictionis Sancti Hospitalis Regalis
Valicig Cuius Jurisdictionis Judicibus Et Officialibus dicte Juris
dictionis Et Communique Jurisdictionis dicti Regni Valli
tig Comitatus de Lemus Et alterum Cumplica Et Fuit Et
Clausa Et Sigillata, Fuitque Signatum dicens Ar. Joan
Latinus quatenus Comparerent in dicto Loco Sancti Ni
colai de Pre Cum Lugo Valicig Et Comitatu de Lemus
Vestra Terminum in dicto Concessa Processum ad Videndum

aperiri articulorum pheam Petrus Pebres Procurator parte
producendos et alia necessaria fieri dum et cum dicti Cri
Procuratores intra terminum eisdem assignatum non com
parerunt in loco eisdem assignato, fuit per dictum
articulorum pheae sup.a qua fuerunt super proclamatione
dicty tuy Scriptionis Accepti Juvati et Examinati
non nulli testes per partem Michaelis Ludovici Marco
Pedueti et Clementis Juorum ejusdem et cum dicta
mediante pheia Causa et Postulata Curiam Locumtenen
tis Regni dicty et Curiae ordinary dicti Loci de Pe
Comanta et Credita fuit per dictum Regentem
tia et magnificum Josephum de Urrea Regentem Cancellariam
superiorem Locumtenentis Generalis Gragonum pre
sentata pheia fuit oculariter perlectum Regens em
pro tuit et assignavit ac mihi Notario Actorum inter mandavit et ju
mum Tenus modi Regia Interlocutoria Super proclamatione
dicty tuy Scriptionis non nullis testibus per dictum et Procu
ratorem dicti Regis productis et Examinatis
per dictum Regentem assignatum fuit, et dum extra dictos
dictis Cris Procuratoribus non extra vixerint Procuraverint

nec pro se curaverint, nec talis occurrit diligentia et cum dicta
Causa fuisset extensa ad hanc Regiam Procuratorum au
dientiam, et hesterno termino iam elapso fuit per dictum
Regentem Magnificum Antonium Augustinum de Mendoza
za nostrum Procuratorem fiscalem in dicta causa dicentem
pro Michaelem Ludovicum et Marco Regentem fiscalem
timem et dicere pandas pandere omnibus et singulis Privilegiis
Immunitatibus et Immunitatibus Cotonis Scriptionibus Juvantes
Regni Concessis et singulis neutram partium in Expensis Conden
nando Cetera et Ejusdem Causam non Tangere: Et hesterna die
Sententia Sic Lata et Promulgata Cepere dictum Regentem
acceptata fuit que pete dictum Regentem ejusdem ut Expedi
ri Mandaremus Privilegium quod mediante dicto nostro et de
nario Sigillo Expediri Jussimus et Regimus nostrum et Justo
Rullum Legis Studentes: Locumtenentem Magnificis et dilectis dictis Re
gij Magistratibus Locumtenenti et Capitaneo Generali
ac Regenti Scriptum generalis gubernationis pro ipsa Regia Majestate

per Clerum Regno Sardinie et Baiulo Generali Regnorum
Aragonum Locumtenenti, Advocato et Procuratoribus fiscalibus
Cathedralium Iustitiis, Merinis Maioralibus Iuratis et uni-
versis Portarijs Vigarijs Coterundemque Officialibus et
singulis Iudicibus et Subditis Regijs Maioribus
et minoribus quacumque Iurisdictione potestate et auto-
tate fungentibus et fungi debentibus presentibus et futuris
Locumtenentibus et presertim Iuratis Consilio et Vniuer-
sitati Oscensi Comitatus Ribagorcie aliisque personis Cuiuscum-
que status gradus ordinis preheminentie et conditionis presentibus
et futuris presentia inthimantes et notificantes dicimus et de-
mandamus vobis precipimus vobis mandamus districte et omnino
Regiaque qua fungimur auctoritate quatenus tenorem
eiusdem Iudicialem Mandati quem et per vestra tenorem
presentis lineas Mandatum tenendum et decernimus et obser-
uantijs et Priuilegijs Iuratis et Regni Aragonum
Sancte Inquisitionis Subeant, teneant atque seruent et ad
Sententiam obtentam et latam faciendam seu omnia et singula
Sententias Contrarias et Regni Aragonum quam alias
sunt et fuerint impedient, arbitrij seu impedire faciant directe vel
indirecte nisi ad ea quem tenent Iura et Priuilegia per Sententias
nec Iuris Regni Aragonum desita et Iuris Consulta Regnique in
proxime et proprietate dicte Sancte Inquisitionis in qua Regia Maie-
tenant pariter et defendant Plenius quibus et Priuilegium
modi Regium Priuilegium omnaque et singula Concentia
teneant adimpleant et obseruent seruen adimplere
et obseruari faciant in nullo Contrarium
nullatenus tentatum aut fieri permissi Ratione aliqua
Causa, et Gratia Regia dicimus et Mandamus et per ista et en
dem Regnum Aragonum plenam plenarium auctoritatem

x7 de Agosto 1627.

16

mille et bonis Cuiusque seu aportis et transeuntibus per nos et aliquos
de Regni per quos dandum Regnique applicationem Regni
Regnum Curiam et Cancellariam Regni et Sermonum Clero
des fieri et expedi Iussimus Vero Communi Aragonum de
gato apposito Mandatum Dat. Cesaraugusta die octauo mensis
sis Augusti anno a Natiuitate Domini millesimo sexcentesi-
mo vigesimo septimo Regnorum autem Regnorum nostrorum
Don Felipe Fernandez de Cabrera Bolea Comendador de Segura
Valit = Mendoza Secret = Valit Dominus Regens Cancellariam
Valit D. Lope de Vera = Cumm. = Et Nos Regni Iustitiarius
Regnum Nos et Regni Iustitiam Iuxta Mandatum nobis Regni
Regni de Diuan missum et Mendoza Secretum Vidacum Regi
rorum Nostrum de Vera Gubernatorem et Capitaneum Generalem Regnorum Prin
cipatum Sancte Inquisitionis Officiales Regnicolas Marzo: Inuenerc
bum Dat. = Et = Sobi: Quo quidem Mandato in Forma et
ordine Priuilegij Inquisitionis Iuratorum decretorum per
dictum Dominatum Nostrum et Regni et Regnique dictus Gubernator Locumt
et allegauit quod cum dictus Cuius Principalis Regnique Locumtenens
Sede Oscensi Subesse indigentis partibus et Loci fuisse Remotis
Videatur que minime periculorum dictum Priuilegium in Regnis
nis portare et transportare Propter aquarum inundationes et alia
quam plurima et diuersa pericula Transeuntia que Locum possent
Ideo dictus Gubernator et Capitaneus quatenus dictum Priuilegium
Inquisitionis in Libro siue Registro tactum Communium Regnique
Nostrum et Regnique apponi mandaret et ad Calcem
Registro instrumentum possibilem et transumptum authenti
cum signatum Sigillatum et tunc esset dicti Nostri Regni Regni
tum et Regni Subesset Nostri Locumtenentis Vicarium
autoritatem et decretum Iudiciale interponere ut eidem plena et
indubitata fides Regique adhiberetur tamen Regnique quam Locum
et dictus Dominus Locumtenens attenta dicta Regnique

Secretario del Consº de la Corte del Illmo Señor Justicia de Aragon y por autoridad Real por todo el Reyno de Aragon publico notario, y Regente la Mayordomia de dha Corte por Jayme de Latre y Latras Lugarteniente de dho Lugartenia; Que el presente Instrumento publico de Transumpto del Registro de actos Comunes de dha Corte y Lugartenia del año al principio Calendado donde esta continuado y por mi testificado fue bien y fielmente sacado en fee y testimonio de lo Qual con mi acostumbrado Signo Signo

Nos los Notarios publicos y reales del Rey nuestro Señor y de la ciudad de Caragoca que abajo Signamos Corroboramos y Autorizamos fee y verdadera relacion que Miguel Bonifacio Serrano de cuya mano y Signo va signado y sellado el Ynstrumento publico de transupto de privilegio de Infanzonia y Executoria, ha sido y es tal Secretario del consejo de la Corte del Illmo Señor Justicia de Aragon y Regente una de las Lugartenias de aquella y de las autoridades que en dicha su signatura se dizen fiel Legal y abonado y tal que a los autos y escrituras por el testificados y signados y signados, como lo esta el Ynstrumento se les ha dado y da plena y debe dar entera fee y credito asi en Juicio como fuera del: En Testimonio de lo qual dimos la Ynstrumento en Caragoca a veinte y quatro de Henero de mil Seyscientos Setenta y nueve años

Signo de mi Miguel Geronimo Molinos Domiciliado en la Ciudad de Caragoca del Reyno de dicho Aragon y por autoridad Real publico en dho Reyno de Aragon

Signo de mi Miguel Bonifacio Serrano Infanzon Ciudadano y domiciliado en la Ciudad de Caragoca

Visto que he recognito dicto privilegio Infantionis sano integro non cassato nec cancellato neque in aliqua eius parte suspecto sed omni penitus prorsus et suspitione carente de mi libro siue Registro actum communium presentibus ac existentibus apponi inseri et registrari mandaui cuius tenor dicti Registri instrumentum publicum signatum et sigillatum sit et esse debeat fidem indubitatam faciat et faciendi plenam et indubitatam fidem adhibeatur ubique tam in iudicio quam extra plena et indubitata fides adhibeatur ubique tam in iudicio quam extra quod mihi privilegio Infantionis per dictum Gloriosum Regem Petrum Secundum de interesse quod fuit acceptatum per dictum Gloriosum Regem Jacobum qui Regnauit me dicto Regi secretarium fuisse confiteri quod fuit factum et confectum instrumentum publicum transumpti quod fuit factum breuiter, mense Januarii anno millesimo ducentesimo octuagesimo octauo per dictos Gloriosos Reges ibidem quo tempore ad plenum vocatis pariterque et assumptis Petro Marcano et Petro Gerenuela Notariis Regiis dicti Regni Regentibus Cancellariam et Sanctarum [illegible]

Signo de mi Miguel Bonifacio Serrano Infanzon Ciudadano y domiciliado en la Ciudad de Caragoca

publico Notario que en testimonio de verdad lo sobredicho
de ello y certifico &c

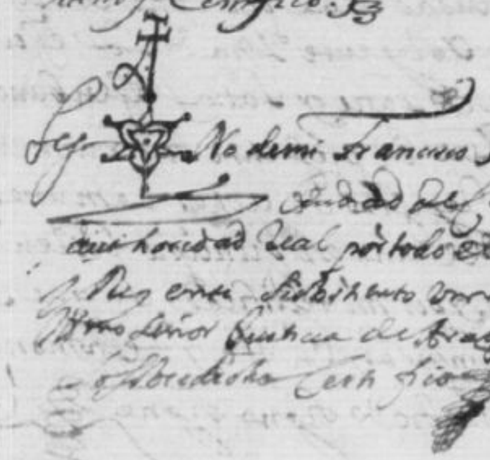

Sig. No de mi Francisco Joseph Hernandez domiciliado en la
ciudad de Çaragoça del Reyno de Aragon y por
authoridad real por todo el Reyno de Aragon publico notario
y Rey en su substituto uno de las escribanias de la corte del
Illmo señor Justicia de Aragon que en testimonio de verdad
lo sobredicho certifico

18

Copia Sobrescripto

En 28 de Marzo. año 1678. fn 598.

61

[illegible]

[illegible]INTEMA-
[illegible]MIL SET[illegible]
[illegible]TRES.

[illegible]ptor Marzo 1[illegible]
[illegible]auer de dizon
[illegible]ya no auia[illegible]
[illegible]lo Syntram[illegible]
[illegible]y Comet Sara
[illegible]rrezgo Satel
[illegible]re. para Cha[illegible]
[illegible]rtam. [illegible]dcho.
[illegible]tiempo[illegible]
[illegible]dg.no hauia[illegible]
[illegible]rmino Señ[illegible]
[illegible]mai, En [illegible]
[illegible]rumoam. tos

[illegible]oro duda ta
[illegible]puesa. efu
[illegible]arcel Dian
[illegible]thos ausare[illegible]

[illegible]del Sdon y Torrentia de[illegible]ular y [illegible]
años Sefuan en los Sitrados de Sua
Aud.a Sitio Sum.o de

Antt.o Orrea

eorum cuilibet Josephus Gomir
et Casanate S. V. P. Locumtenens
Illmus Dnus Dn Ludovicus
Exca et Calaiero Militis
Maiestatis Dni Nostri Re
gis Consiliarij ac Iustitiae
Aragonum Vicecancellarius
Salutem et prospero
ad vota successus Ceteris
vero superius nomina
tis Salutem et delatio
nem per Didacum Hiero
nimum Sanz Josephum
Antonium de Ondeano
Josephum Christofanum de
Villamalle Bartho
lomeum Salbatorem
Ordobas notarios Tace

sidicos Cesaraugustanos et
Procuratores Valeriani Mar
zo Infantionis in Civitate
Cesaraugustae Domiciliati
Ex [illegible] Exstitit Coram nobisque
1 el dho su principal hassido y es
Regnicola del Pnte Reyno y
como tal pende y deve Gozar
de sus fueros y leyes [illegible]
2 dixeron que en años pasados
por la Real Audiencia
del Pnte Reyno para fin de
proporcion su Infanzonia en
propiedad de la Ciudad
[illegible] y segun fuero Miguel
Luis Marto su Fancom
domiciliado en la ciu
dad de Daroca obtubo li

EINTEMA-
MIL SETE-
TRES.

[illegible] Marzo y
[illegible] de Lidon
[illegible] autos y
[illegible] Ayuntamientos
[illegible] Con el Jura
[illegible] Juzgo la Real
[illegible] para Citar
[illegible] Ayuntamientos de dho
[illegible] testimonios
[illegible] de q no han com
[illegible] termino Seña
[illegible] mas en su
[illegible] Ayuntamientos
[illegible] oro ducida la
[illegible] puestas a su
[illegible] a reveldia en
[illegible] dhos Lugares
de Lidon y Torrecilla [illegible] y q los
autos se sustancien en los estrados de esta
Audª Pido Justª &a

Antto Urrea

[illegible] Fiscal de S. Mag.d Pida
de [illegible] Grauamen [illegible]
su magestad y [illegible] Real
[illegible] Justicia [illegible]
[illegible] Vezinos
[illegible] Singulares y
[illegible] Cauallero
[illegible] de la Parte [illegible] de Parra
[illegible] dize [illegible] Pedro
[illegible] Vezinos y
[illegible] Sus Citaciones en
[illegible] Juizio [illegible]
[illegible] de que [illegible]
[illegible] se [illegible]
[illegible] y publicar [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

m.tos de Maria Garza de Quiroga
y hacia con frente con tierra
y palacio y heredades
bienes al derredor de Geroni
mo de Quiroga Sr. del Coto
siquiere Jurisdicion de Toiriz
y que del sobredicho tiempo
hasta de pte continuam.te
la dha fortaleza Cassa y
palacio de la dha Rg.e
familia de Marto arriba
confrontado siempre y con
tinuam.te fue era y es te
nido y señalado conocido
nombrado y reputado
por Cassal fortaleza pa
lacio y solar de nobles Ca

balleros chulos de algo de sangre
y naturaleza de dha Rg.e
familia y apellido de Marto
los quales de dha familia del
sobredicho tiempo inmemo
rial hasta de pte continua
m.te en dho Reyno de Galicia
en dho Condado de Lemos y
en los Reynos y provincias
Comarcanas han sido tenidos
y reputados por descendientes
de un hijo del Rey Carlos
de Francia y en esta opinion
y reputacion por todo el
sobredicho tiempo continua
m.te han estado y estan
todos los SS. y poseedores

...s.
...INTEMA-
...MIL SETE-
...TRES.

...ph Marzo y
...lugar de Lidon
...los autos y
...Ayuntam.tos
...y Con el Jura
...ro Juzgo la real
...para Citar
...ntam.tos de dho
...testimonios
...de q.e no han com
...ermino seña
...mas en su
...yuntam.tos
...oro ducida la
...puestas a su
...a reveldia en
...dhos lugares
de Lidon y torrecilla de Cebollar y q.e los
autos se sustancien en los estrados de esta
Aud.a Pido Just.a &a

Ant.o Urrea

que han sido y son de dicho
Cassal y originarios de la
qual opinion y fama siem
pre por tradicion se hare
probado por verdadera y
se Arrimela la posession y
goce de los SS. de dicho Cassal
y sus descendientes larga
mente y que havia mas de
doscientos y veinte años
que a Alonso Lopez de Campo
Marto como originario de
dicho Cassal fue Sr. y pio
Sehedor de dicho Cassal y en total
lo poseyo por mas de treinta
años hasta su muerte
Ytem que el dicho Alonso

Lopez de Campo Marto como
originario y descendiente del
dicho Cassal por todo el tiem
po de su vida fue su
fauzon y como tal estubo
en posesion de su su
fauzonia y que el dicho Alon
so Lopez de Campo Marto
habia mas de doscientos
años que del matrimonio
que contraxo con su le
gitima muger hubo en
su loza Lope Alonso de
Marto que fue Sr. de dicho
Cassal Alvaro Alonso
Marto de dicho Lopez Mar
to y a Domingo Marto

61

EINTEMA-
MIL SETE-
TRES.

...Marzo y
...dicar de Lidon
...los autos y
...Ayuntamientos
...y con el Jura
...luego la real
...para citar
...Ayuntamientos de dicho
...testimonios
...de q. no han com
...termino seña
...mas en su
...Ayuntamientos
...producida la
...puesta a su
...a reveldia en
...dichos lugares
de Lidon y torrecilla de Arevollar y q. los
autos se sustancien en los estrados de esta
Audiencia pido Justicia &a

Antto. Urrea

tercero abuelo del Ynoban
te que salio de dho Casal
y fue a vivir a daroca
y que dho Alonso lopez
6 Rs. marto hijo del dho Alon
so lopez de Campo marto
y hermano del dho
Albaro y Alonso de
marto y de dho Domingo
marto que salio de dho
Cassal y fue a vivir
a daroca despues de
la muerte del dho
su padre mientras vivio
por mas de veinte años
hasta su muerte fue s.r y
poseedor de dho Cassal

y lo tubo y poseyo sin contra
ocion alguna y que dhos
lopez Alonso de Marto
Albaro Alonso de Marto
y Domingo de Marto que
fue a vivir a daroca por
el tiempo de sus vidas
como descendientes de dha
familia de Marto fueron
hijos de Alonso y Gracion
de su Sn Famonia y que a mas
7 Rs. de ciento y ochenta años
que el dho Domingo Mar
to primero de este nom
bre salio de dho Cassal y
palacio del Lappdo de Mar
to y siendo mozo se vino

...s.
...EINTEMA-
...MIL SETE-
...TRES.

...ph. Marzo y
...lugar de Lidon
...los autos y
...los Ayuntam.tos
...y Con el Jura
...no Juzgo la real
...es para citar
...ntam.tos de dho
...testimonios
...de q.e no han com
...termino seña
...mas en su
...Ayuntam.tos
...oro ducida la
...puesta a su
...a reveldia en
...dhos lugares
de Lidon y torrecilla de Cebollar y q.e los
autos se sustancien en los estrados de esta
Aud.a Pido Just.a &a

Antt.o Urrea

a Viuina dauor a Ysauel
Segunda Diez de Soria Ve-
cina de Calatayud
Domingo Martin Pinero
Curtidor de dicha Ciudad
Matrimonio que contrajo
con la Legitima muger
Isabel Martin Legitima
Domingo Martin Diez
Abuelo
del Ynstante a Juan Martin
Que Declaro Casado
en Cachachina Lugar
de Miguel Martinez
Coffrentaminima Ciudad
con Maria Martin Viuda
Madre natural de dicho

Miguel Domingo Martin
Legitimo, y Abuelo del Referido
Matrimonio que contrajo
con la Legitima muger
Isabel Martin Legitima
Domingo Martin Diez
Abuelo
del Ynstante a Juan Martin
Que Declaro Casado
en Cachachina Lugar
de Miguel Martinez
Coffrentaminima Ciudad
con Maria Martin Viuda
Madre natural de dicho
Miguel Domingo Martin
Legitimo, y Abuelo del Referido
Matrimonio que contrajo
con la Legitima muger
Isabel Martin Legitima
Domingo Martin Diez
Abuelo
del Ynstante a Juan Martin
Que Declaro Casado
en Cachachina Lugar
de Miguel Martinez
Coffrentaminima Ciudad
con Maria Martin Viuda
Madre natural de dicho
Miguel Domingo Martin
Legitimo, y Abuelo del Referido
Matrimonio que contrajo
con la Legitima muger
Isabel Martin Legitima
Domingo Martin Diez
Abuelo
del Ynstante a Juan Martin
Que Declaro Casado
en Cachachina Lugar
de Miguel Martinez
Coffrentaminima Ciudad
con Maria Martin Viuda
Madre natural de dicho
Miguel Domingo Martin
Legitimo, y Abuelo del Referido
Matrimonio que contrajo
con la Legitima muger
Isabel Martin Legitima
Domingo Martin Diez
Abuelo
del Ynstante a Juan Martin
Que Declaro Casado
en Cachachina Lugar
de Miguel Martinez
Coffrentaminima Ciudad
con Maria Martin Viuda
Madre natural de dicho

SINTEMA-
MIL SETE-
CIENTOS.

Joseph Marco y
Vicente de Arón
Ygnacio Sancho
y Conet Sara
no Diego Castel
nos Juan Sara Lopez
Antonio Deshon-
tanar
Terrenos
Diego no hacom-
Termino Seña
Mallen de
Ygnacio
Toro dudada
Ygnacio Ysi
Arevelo Aer
Altos Angares
Ygnacio

del Ydon y Torrentia declarolar y Ygnacio Diez de Jua
anos Ygnacio en los Litrados
Audiencia Pido Juan de

Antte Orrea

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] Hijo legitimo de
[illegible] Hijo legitimo de
[illegible] Hijo legitimo de

INTEMA
AIL SET
TRES.

[illegible] Rezo y
[illegible] ar de dho
[illegible] con arreglo
[illegible] Ayuntam.to
[illegible] Conct Sara
[illegible] rodrigo Sotel
[illegible] Para Cesar
[illegible] vos dho
[illegible] tamo. dho
[illegible] terrorifi
[illegible] dos no hacen
[illegible] Sena
[illegible] mas en la
[illegible] Ayuntam.to

[illegible] ro duda la
[illegible] puesta q.e
[illegible] arevelaien
[illegible] tho. angares
[illegible] dos

[illegible] dos y torrentia
[illegible] anos Sefuran en los Estrados de esta
Aud.a de lo Civil de Sta

Antt.o Urrea

[illegible] ro de Sangre para
[illegible] Sangre para
[illegible] Sangre para
[illegible]

Parroquia de S.ta Engracia de Zaragoza
Yo el infrascripto Cura Parroco de la Parroquial de Santa Engracia de esta Ciudad de Zaragoza Certifico como en el Libro de Bautizados de dicha Parroquial a fojas ciento veinte y quatro buelta se halla la Partida del tenor siguiente = En la Parroquial de Santa Engracia de Zaragoza a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos noventa y quatro Yo el infrascripto Cura Parroco de dicha Parroquial Bauticé a Maria Josepha Antonia Vicenta Ramona Francisca de Paula Ignacia Juana Nepomucena Rafaela Gonzaga Xaviera Dolores Quirina Ana Rita Joaquina Cayetana Nicolasa Buenaventura Bibiana Agustina Tadea Ciriaca Lucia Thomasa de Villanueva Blanco y Palafox, hija legitima de Don Josef Rebolledo Palafox y Melzi Marques de Lazan Conde de Fuentes Grande de España de primera clase Caballero del Insigne Orden del Toyson de Oro Gentil Hombre de Camara de Su Magestad con exercicio y Coronel de Reales Guardias Walonas y de Doña Maria Francisca de Sales Portocarrero Palafox y Gonzaga Condesa de Montijo Duquesa de Peñafiel Marquesa de Ardales Condesa de Teba Vizcondesa de Barbastro Baronesa de Orcau Señora de las Villas de Cabra Alcaudete Montemayor Fuente Ovejuna Belalcazar Hinojosa Torrijos Cardona Malpica Cortes Alcala la Real Castro del Rio Pedro Abad Lucena Rute Iznajar Benamejí Doña Mencia Carcabuey Palenciana Monturque Nueva Carteya Encinas Reales Almedinilla Fuente Tojar Priego Alcaudete la Vieja Alcaudete la Nueva Alcaudete la Real Alcaudete la Pequeña Alcaudete la Mayor Alcaudete la Menor Alcaudete la Grande Alcaudete la Chica Alcaudete la Antigua Alcaudete la Moderna Alcaudete la Baja Alcaudete la Alta Alcaudete la Ancha Alcaudete la Estrecha Alcaudete la Larga Alcaudete la Corta Alcaudete la Redonda Alcaudete la Cuadrada Alcaudete la Torre Alcaudete la Puente Alcaudete la Fuente Alcaudete la Plaza Alcaudete la Calle Alcaudete la Iglesia Alcaudete la Casa Alcaudete la Huerta Alcaudete la Viña Alcaudete la Olivar Alcaudete la Monte Alcaudete la Valle Alcaudete la Rio Alcaudete la Arroyo Alcaudete la Fuente Alcaudete la Pozo Alcaudete la Noria Alcaudete la Molino Alcaudete la Horno Alcaudete la Tahona Alcaudete la Panadería Alcaudete la Carnicería Alcaudete la Pescadería Alcaudete la Verduleria Alcaudete la Fruteria Alcaudete la Botica Alcaudete la Hospital Alcaudete la Convento Alcaudete la Monasterio Alcaudete la Ermita Alcaudete la Cruz Alcaudete la Capilla Alcaudete la Oratorio Alcaudete la Retablo Alcaudete la Imagen Alcaudete la Santo Alcaudete la Santa Alcaudete la Virgen Alcaudete la Niño Alcaudete la Jesus Alcaudete la Maria Alcaudete la Josef Alcaudete la Joaquin Alcaudete la Ana Alcaudete la Trinidad Alcaudete la Espiritu Santo Alcaudete la Dios Alcaudete la Padre Alcaudete la Hijo Alcaudete la Espiritu Santo Alcaudete la Trinidad Alcaudete la Ana Alcaudete la Joaquin Alcaudete la Josef Alcaudete la Maria Alcaudete la Jesus Alcaudete la Niño Alcaudete la Virgen Alcaudete la Santa Alcaudete la Santo Alcaudete la Imagen Alcaudete la Retablo Alcaudete la Oratorio Alcaudete la Capilla Alcaudete la Cruz Alcaudete la Ermita Alcaudete la Monasterio Alcaudete la Convento Alcaudete la Hospital Alcaudete la Botica Alcaudete la Fruteria Alcaudete la Verduleria Alcaudete la Pescadería Alcaudete la Carnicería Alcaudete la Panadería Alcaudete la Tahona Alcaudete la Horno Alcaudete la Molino Alcaudete la Noria Alcaudete la Pozo Alcaudete la Fuente Alcaudete la Arroyo Alcaudete la Rio Alcaudete la Valle Alcaudete la Monte Alcaudete la Olivar Alcaudete la Viña Alcaudete la Huerta Alcaudete la Casa Alcaudete la Iglesia Alcaudete la Calle Alcaudete la Plaza

[illegible] a cul [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Laguna Caballero mayor
[illegible] mas de veinte años
[illegible] Capitan de
[illegible] Caballos de la Compañia
[illegible] cuadra de Palacio
[illegible] de Aragon
[illegible] Don Rodrigo de Liñan
[illegible] Don Rodrigo de Liñan
[illegible] Don Rodrigo de Liñan

aunque por razon de los
mayorazgos que pro
sehen ueban añadido
los dichos apellidos y renom
bres con el de marto pe
ro han sido y son derivados
y descendientes del
dicho palacio fortaleza
y Cassal de marto ani
ba confrontado y de dicha
familia y como tales han
sido y son caballeros nobles
y fauorecedores de
algo y que despues de el
dicho domingo marto
primero salio de dicho
Cassal y mudo su domi
cilio a la ciudad de
Zaragoza y vinio

en ella y despues en tiempo pro
de dicho Miguel Mar
to su nieto y abuelo del
probante en dichos tiempos
respectiuamente los dichos
martos poseedores
de dicho Cassal y los de
dicha familia que vivian
en Galicia tubieron co
rrespondiencias con car
tas y terceras perso
nas visitaron a dicho
Miguel marto abue
lo del probante y a los
dichos abuelos y visabuelos
de dicho probante recono
ciendo los por deudos
y parientes y de su
linaxe y familia

EINTEMA-
MIL SETE-
TRES.

...ph Marzo y
...lugar de Lidon
...los autos y
...los Ayuntam.tos
...y Con el Jura
...ro Juzgo la real
...para citar
...ntam.tos de dicho
...testimonios
...o de q. no han com
...termino seña
...mas en su
...yuntam.tos
...oro ducida la
...puestas a su
...a reveldia en
...dichos lugares
de Lidon y torrecilla ... y q. los
autos se sustancien en los estrados de esta
Aud.a Pido Just.a &a

Antt.o Urrea

Y que los dhos Migl. Ge
ronimo Marto y Micer Mi
guel y Marco padre y
abuelo del probante y
sus abuelos y bisabuelos
siempre y continuamente
mientras vivieron en da
roca han estado en
oposicion que eran de
Vendientes del dho Reyno
de Galicia y Condado
de Lemos y de dho
Cassal de los Marzos
y siendo como siempre
han sido los dhos padre
y abuelo del probante
de las personas principales
pa[illegible]

en tiempo de su oficio
de Justicia y en los demas
oficios honrrosos de ella
diversas vezes Gobernan
do dho Micer Miguel Mar
zo de Justicia de dha Ciu
dad haviendo alguna
cossas tocantes al buen
Gobierno de aquella y como
el bulgo y gente popu
lar suelen alguna
vezes murmurar de
ello diversas vezes decian
que era fuerte cossa
les Gobernase un Gallego
porque tenian y entendian era
descendiente del dho Reyno de
Galicia y de el Condado de

EINTEMA
MIL SETE
TRES

[illegible] Marzo y
[illegible] lugar de Lidon
[illegible] los autos y
[illegible] Ayuntamtos
[illegible] y con el Jura
[illegible] luego la real
[illegible] para citar
[illegible] Ayuntamtos de dho
[illegible] testimonios
[illegible] de q no han com
[illegible] termino seña
[illegible] mas en su
[illegible] Ayuntamtos
[illegible] oro ducida la
[illegible] puestas a su
[illegible] a reveldia en
[illegible] dhos lugares
de Lidon y torrecilla [illegible] y q los
autos se sustancien en los estrados de esta
Audª Pido Justª &a

Antº Urrea

[illegible] familia de los Rios
[illegible] que los comprehendidos de
[illegible] Capitan de
[illegible] familia de
[illegible] Quiroga Pantoja Rios y
[illegible] Federacet Rafael Cirujano
[illegible] Rios Sargento de Plaza
[illegible] Domingo Pantoja
[illegible] Quiroga Pantoja Rios y
[illegible] Quiroga Pantoja Rios y
[illegible] de Lobo y Rio
[illegible] Real de San
[illegible] Rodrigo Lopez de
[illegible] Lemus y quatro Caballeros
[illegible] Lobo de Lemus y
[illegible] Caballeros de Santiago
[illegible] Alcantara y Alvaro Lopez

de Lanza para, don Rodrigo
de Quiroga para el Balcon
[illegible] de Santiago y nacido
[illegible] Garcia de Quiroga
[illegible] y para el mismo Sr.
[illegible] Colocacion se regulan en
[illegible] Lobo Dean de Comiza
[illegible] y para Domingo de Silva
[illegible] Antonio de Santa Cruz
[illegible] y para Rodrigo de Lemus
[illegible] Sr. y Señor
[illegible] Procesion de Santiago
[illegible] y Alcaldes de Corte Quiroga
[illegible] y para el Sobre dicho
[illegible] Rodrigo Quiroga y para
[illegible] Regidores Diputados y Procu-
[illegible] dores de Lobo Casa
[illegible] y para los Regidores de Plaza
[illegible] Rodrigo Quiroga y
[illegible] dor y Sebastian Quiroga y

[illegible] dor y torrente [illegible] Regidores
[illegible] años de Juramento en los Estrados de Su
[illegible] Audiencia Pleno Juram.to de

Ante. Urrea

[illegible]
[illegible] INTEMA
[illegible] MIL SETE
[illegible] TRES.
[illegible] Sr. Marco
[illegible] Auditor de Guer
[illegible] Capitan nuevo
[illegible] los Ayuntam.tos
[illegible] y Comet Jura
[illegible] juro dicho Capitan
[illegible] para Cuar
[illegible] Juramt.o dicho
[illegible] Ayuntam.tos
[illegible] Sr. y dicho
[illegible] Sr. no hacen
[illegible] Sr. no Señ
[illegible] Sr. mas en la
[illegible] Ayuntam.tos

[illegible] Oro duda ta
[illegible] Capitan Ayu
[illegible] Capitan Real en
[illegible] dichos Augares
[illegible] Sr. y Sr. los
[illegible] Sr. de Sus

[illegible] Cartas mensajeros
[illegible] Cartas mensajeros
[illegible] Cartas mensajeros

Cobrar mi acción sin
cuium Diario exp[ensa] ser
Cobrar en Cabildo
Cobrar Sanderecomun
Cobrar singulis, quium legis
Cobrar Cabildo Ayuntamiento
Cobrar quos Regni Cuestos
Cobrar Cabildo nuestra
Cobrar cum Cabildo
Condemnando Cobrar
Cobrar Diario Cobrar
Cobrar Cabildo Cobrar
Cobrar Cabildo Cobrar
Cobrar Cabildo

EINTEMAS
MIL SETE
Y TRES.

sin que jamas los unos ni
los otros en sus tiempos el
[illegible] hubiesen ni hayan
[illegible] hordenientes
[illegible] alguna en con
[illegible] de [illegible] y tal
de ello de sesenta años con
tinuos y mas hasta ha
ora y de [illegible] siempre
continuamente ha sido fuera
y es la voz comun y fa
ma pública en la dicha ciudad
de Daroca y lugar de
Cerbera y otras partes como
consto por verdaderas y
legitimas probanzas y do
cimientos a que dichos pros. se
refirieron [illegible] en dexaron que

37

el dicho Pasqual Marzo en el
presente articulo nombrado
desde la dicha ciudad de Da
roca se fue a vivir a dicho
lugar de Cerbera que dista de
dicha ciudad ocho leguas
poco mas o menos en don
de de su legitimo matri
monio que contraxo en se
gundas bodas con Maria an
dres hubo y procreo en hijo
suio legitimo y natural a
Juan Marzo a aquel en
y por hijo legitimo y na
tural [illegible] criando
y alimentando y el
a dichos sus padres como a

61

[illegible]
[illegible]EINTEMA-
[illegible] MIL SETE-
[illegible] Y TRES.

[illegible] Joseph Marzo y
[illegible] lugar de Lidon
[illegible] estos autos y
[illegible] los Ayuntamientos
[illegible] y con el Jura
[illegible] Rodrigo la real
[illegible] para citar
[illegible] Ayuntamientos de dicho
[illegible] testimonios
[illegible] de que no han com
[illegible] termino seña
[illegible] maçi en su
[illegible] Ayuntamientos
[illegible] producida la
[illegible] puestas a su
[illegible] ha reveldia en
[illegible] dichos lugares
de Lidon y torrecilla [illegible] y que los
autos se sustancien en los estrados de esta
Audiencia pido Justicia &a

Antto. Urrea

[illegible] Legitimos y naturales de [illegible] Legitimos y naturales de [illegible] Legitimos y naturales de [

[illegible] Cuenca de los
[illegible] Cristianos
[illegible] Maria de
[illegible] Ramon
[illegible] Juana D. Cuenca
[illegible] Ygnacia
[illegible] Juana Cuenca
[illegible] Ygnacio
[illegible] Cuenca
[illegible] Ygnacio
[illegible] Juan Manuel de
[illegible] Cuenca

Midal se dará en Jefe
a Vivir a Ygnacio Fidel
de la Buena muerte
Cuenca que dirán con
[illegible] padres de Ygnacio
[illegible] Maria Ygnacia
del Sr. y matrimonio que
[illegible] Cuenca con Juana Bautista
de Cuenca y Juana Cuenca
a Antonio Maria de Cuenca
a aquel con que se casó
Ygnacio y Juana Cuenca
viudo Criando de tiempo
Cuenca de la otra parte
padres comunes
[illegible] decimo y respecto
[illegible] de Ygnacio

del Río y torrentita de Cuenca
años Ygnacio en los Estrados
Audiencia de Puente

Ante. Urrea

[illegible] 18.

[illegible] TEINTEMAS
[illegible] MIL SETE
[illegible] Y TRES.

[illegible] Marco y
[illegible] Cuenca de Juan
[illegible] Cuenca y
[illegible] Ygnacio
[illegible] Cuenca Juana
[illegible] Juana Cuenca
[illegible] para Cuenca
[illegible] Cuenca
[illegible] Cuenca
[illegible]

[illegible] Jurados de Sanct Jorge la
Vieja y a los fundadores de
su hermandad y cofradia
lo uno dixeron hauer
hecho dezir a sus
antecessores y a los
antiguos que ellos ha-
uian conocido que
auian hecho hazer
lo uno el dicho Sancto
Jorge en la dicha
Yglesia y lo otro
el dicho Sancto
Sepulchro en la
dicha Yglesia de
Sancta Maria
la Mayor y no
supieron otros
cosas algunas
antiguas

[illegible] VEINTEMA
MIL SETE
Y TRES.

[illegible] Joseph Marco
[illegible] de dicho
[illegible] de Cinco años
[illegible] los Syndicos
[illegible] y Conet Sara
[illegible] Foro Juez o Lugar
[illegible] para Cinco
[illegible] dicho
[illegible] Jurados
[illegible] y Consejo
[illegible] dicho Lugar
[illegible] Foro de la
[illegible] Publica, assi
[illegible] Jurados

mente haver visto sauido
oido ni entendido cossa
alguna en contrario de
lo sobredho y tal dello
de sesenta años continuos
y mas hasta hoy
de presente siempre
continuamente hassedo y
la voz comun y fama
pública en las partes arriba
dhas y otras como con
to por verdaderas y
legitimas probanzas
y documentos a que dho
pres. se remitieron y en
dixeron que el dho an
tonio Marto del legitimo
matrimonio que el

41

contraxo con Juana Lo
sella natural de fuenferra
da hubieron y procrearon
entre otros en hijo suio
legitimo y natural a Jay
me Marto abuelo del
dho pres. de dhos pres. fir
mante a aquel en
por hijo suio legitimo y na
tural teniendo estan
do y alimentando
y el a dhos sus pa
dres como a tales se be
deciendo y respetando
y por tales padres se
hijo legitimos han sido
y aora por entonzes

61

...cris.
VEINTE MA-
...MIL SETE-
...Y TRES.
...Joseph Marzo y
...los lugar de Lidon
...e en los autos y
...los Ayuntamientos
...y Conel Jura
...pro ducido la real
...para citar
...Ayuntamientos de dhos
...testimonios
...o de q. no han com
...termino seña
...o mas en su
...Ayuntamientos
...pro ducida la
...puestas a su
...ha reveldia en
...dhos lugares
de Lidon y torrenilla de Sevollar y q. los
autos se sustancien en los estrados de esta
Audiencia pido Justicia &a

Antto. Urrea

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

haffido y es tan bien
fama pª en las par
tes hubo dhos y otras
como consto por legitima
probanzas y documentos
a que dhos pueblos se remi
tieron. Assi dixeron que
el dho Jayme Marto
primero deste nombre
y abuelo del dho for
mante del legitimo ma
trimonio que contra
Dª Ana Maria Vale
do natural del lu
gar de Puales hubo
procreo entre otros en hijo
suio legitimo y natural

43

a Jayme Marto legitimo de
este nombre a que ben y
por hijo suio legitimo y na
tural teniendo criando
y alimentando y el
dhos sus padres como a
tales obedeciendo y respe
tando y por padres e hijos
y legitimos conjuges
han sido y son tenidos y
reputados de todos los
que de ellos y del dho
han tenido y tienen en
tera y verdadera no
ticia y los que hoy viven
assi lo han visto siquiere

61

...cois.

VEINTE MA-
...E MIL SETE-
...Y TRES.

...Señor
Joseph Marzo y
...los lugar de Lidon
...e Ejecutos autos y
...los Ayuntamientos
...ay Con el Jura
...pro duzgo la real
...rtes para citar
...yuntamientos de dho
...n testimonios
...o de q no han com
...termino seña
...o mas en su
...Ayuntamientos
...pro ducida la
...puestas a su
...ha reveldia en
...dhos lugares
de Lidon y torrenilla de Trevollar y q los
autos se sustancien en los estrados de esta
Audª Pido Justª &a

Antº Urrea

[illegible] Rey Nuestro Señor
[illegible] Real Audiencia
[illegible] Don Joseph Blasco
[illegible] Don Joseph Blasco
[illegible] Don Joseph Blasco

padres como a tales los de
tiendo y respetando y por
padres se hizo legitimos y
naturales han sido
estimados y reputa
dos de todos los que de ellos
y de lo dho han tenido
y tienen entera y cer
dadera noticia como con
to por verdadera y
legitimas probanzas y
documentos a que dhos
pros se remitieron Ten
dexeron que los dhos Miguel
Luis Marto que [illegible]
Ju Fantonia Miguel Felix
Marto Don Fran.co Mar

Decke

to sus hijos y ascendientes
nombrados en la decisoria men
cionada en el Artiue lo se
gundo de la pnta propo
sicion de firma y los dhos
Pasqual Marto hijo de
Domingo Marto primero
que vino de Galicia a
Jaca Juan Marto an
ton Marto Jayme Ma
to primero de este nombre
abuelo del dho firman
te Jayme Marto se
gundo su padre y el dho
Valeriano Marto en la
pnte cedula nombrado y

...cois.

VEINTE MA
MIL SETE
Y TRES.

...nor
Joseph Marzo y
...or lugar de Lidon
...e en los autos y
los Ayuntam.tos
...ay Conel Jura
...pro luego la real
...rtes para citar
...untam.tos de dhos
...u testimonios
...to de q. no han com
...termino seña
...o mas en su
Ayuntam.tos
...pro ducida la
...d puesta a su
...ha reveldia en
...dhos lugares
de Lidon y torrecilla de Rebollar y q. los
autos se sustancien en los estrados de esta
Aud.a Pido Justa &a

Antt.o Urrea

con los tres porque se dicen
Corrientes y Victoria Vayan
Ellos ara diremos las
Varas y Comunicado esta
Vara y Comunicaran esta
Vara Sr. Corregidor Vo.
Vuestra Merced Vo.
Vos Caballeros Diputados
Vos esta Ciudad para mañana
Sindico Procurador Domingo
Vara de Alcalde y
Vara Vara Vara de
Vara Vara Vara de Vara
Vara Vara Vara de Vara
Vara Vara Vara de Vara

VEINTEMAS
E MIL SETE
S Y TRES.

[illegible] Sres que fenecieron
[illegible] de la Audiencia de esta Ciudad
[illegible] Ciudad de Zaragoza
[illegible] Ciudad a que toca
[illegible] Cuenta de la Clase
[illegible] Primera para que
[illegible] Pedro a favor de
[illegible] Sres Ministros
[illegible] Tomo de Sentencias
[illegible] Real Sala
[illegible] Sria de dho

de Defensa de Sebastian Domingo Mancho de Galvia
no apoderado general
y vecinos de esta
Ciudad de Zaragoza
Domingo Martella
vecino de Salvatierra
[illegible] Ciudad
[illegible] Provincia
[illegible] Reyno
[illegible] Sres Alcaldes
[illegible] Corregidor
[illegible] Ciudad
[illegible] Sria de Camara
[illegible] Sria de Gobierno
[illegible] Sria de Govierno
[illegible] Sria de Govierno
[illegible] Sria de Gov

VEINTEMAS
MILSETE
YTRES.

[illegible] de ellos [illegible]
[illegible] escribiremos [illegible]
[illegible] hiciesemos [illegible]
lo qual de parte [illegible]
[illegible] del Rey nro S.r
[illegible] y [illegible] a los [illegible]
arriba nombrados de
[illegible] por [illegible]
de las [illegible] de [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] del dho Rey nro S.r [illegible]
[illegible] de Aragon [illegible]
[illegible] compañeros

Y no hicimos que de
sus meros oficios ni hasta
instancia de universidad
ni persona alguna des
te Reyno no [illegible] a
dho [illegible] a que pa
que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
carga alguna de re
galia de [illegible] ni
vecinal ni [illegible] partim.tos
algunos que las perso
nas de [illegible] [illegible]
no ser [illegible] [illegible] si
[illegible] [illegible] que

[illegible]cois.

VEINTE MA-
[illegible] MIL SETE-
[illegible] Y TRES.

[illegible] Joseph Marzo y
[illegible] lugar de Lidon
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] los Ayuntam.tos
[illegible] y con el Jura
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] para citar
[illegible] Ayuntam.tos de dhos
[illegible] testimonios
[illegible] de q. no han com
[illegible] termino seña
[illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] Ayuntam.tos
[illegible] producida la
[illegible] puestas a su
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] dhos lugares
de Lidon y torrentilla [illegible] y q. los
autos se sustancien en los estrados de esta
Aud.a Pido Just.a &a

Ant.o Urrea

Ilos y aquellas que los In-
famones se hubieren de algo
del pnte Reyno a los tiempos
pagar ni deudas alguna
cuenta les ni por ellas se
bexen su persona sino es-
tando obligado en ella
tarita o expresamte. y
siendo hechas ante
de los fueros del año
mil seiscientos veinte
y seis no puedan
su persona ni presa
la detengan ni executen
sus armas camas ni ca-
bazos sino en los casos

por fuero por mitad
ni se compelan a ser-
vir o fueros serviles sino
los que los hubieren de al-
go a los tiempos servir
ni a tener ni a loxar soldados
en sus casas ni para
ellos les tomen sus casas
ni cabalgaduras ni el
hira la guerra ni tampoco
en fuerza de la facultad
que tienen las universi-
dades por los fueros del
año mil seiscientos qua-
renta y seis de com-
pelir a hira la guerra

...cois.

VEINTE MA-
...E MIL SETE-
...Y TRES.

...Joseph Marzo y
...los lugar de Lidon
...de estos autos y
...los Ayuntamtos
...y Consel Jura
...pro luego la real
...rtes para citar
...yuntamtos de dho
...ni testimonios
...to de q no han com-
...termino seña
...ho mas en su
...Ayuntamtos
...Reproducida la
...q puntas a su
...tha reveldia en
...dhos lugares
de Lidon y torrecilla de Cebollar y q los
autos se sustancien en los estrados de esta
Audª Pido Justª &a

Antto Urrea

[illegible] Firmas de
[illegible] Firmas de Jurados
[illegible] Jueces
[illegible] Jurados
[illegible] Jueces
[illegible] Jurados
[illegible] Jueces
[illegible]

no se abusen ni hagan
procesos criminales
ni en fuerza de ellos
puedan su persona
sino en fragancia o
en apprehendido seg.no y sin
de remitirlo sin de la
cion alguna a la
parte corte o Real audi
encia del Pnte Reyno
segun fuero ni de las casas
o palacios donde vivie
re y havitare el dho
firmante no lo sa

53

quen ni a personas al
guna solo sor de quales
quiere delitos o deudas
fuera de los casos por fue
ro permitidos ni se impi
dan para custodia de su
casa ni defension de su
persona el tener y llevar
dho firmante armas ofen
sibas y defensibas como son
espadas dagas montan
tes puñales y estoques con
vaynas rodelas bro
que les casos petos o
espaldares lanzas lucas

61

...ncois.

VEINTE MA-
E MIL SETE-
E Y TRES.

...ndor
Joseph Marzo y
...los lugar de Lidon
...e en los autos y
...los Ayuntam.tos
...ay con el Jura
...ro juzgo la real
...rtes para citar
...yuntam.tos de dho
...su testimonio
...to de q. no han com
...el termino seña
...cho mas en su
Ayuntam.tos

...Reproducida la
...ig.o puesta a su
...dha reveldia en
...dhos lugares
...llar y q. los
de Lidon y torrenta ...
autos se sustancien en los estrados de esta
Aud.a Pido Justa &a

Antt.o Urrea

de ante armillas Gubas
Guantes y Guegues quillos
de malla y de hierro sin
do y viniendo de camino
y a sus heredades sen
tro y fuera de poblado
arcabuses pedunales de
quatro palmos de la
medida deste Reyno
siempre que se pasen
sin pena alguna
y assimesmo que se cobre
el fuero hecho en las
Cortes celebradas en
este Reyno en el año mil
seiscientos veinte

y seis de baxo el titulo
forma de la Insaue la
cion de los oficios del
Reyno no dexen de In
sauelar al dicho forman
te en las dos Salas de
Caballeros e hijos de algo
teniendo las demas cali
dades que de fuero se
requieren y haviendo
sido extraido en el Cor
no se impidan el
Jurar y servir dichos
oficios no siendo de

...cois.

VEINTEMA-
...MIL SETE-
...Y TRES.

...nor
Joseph Marzo y
...os lugar de Lidon
...e en los autos y
...los Ayuntam.tos
...ay con el Jura
...produzgo la real
...rtes para citar
...yuntam.tos de dho
...su testimonio
...to de q. no han com
...termino seña
...ho mas en su
...Ayuntam.tos
...Reproducida la
...q. puesta a su
...dha reveldia en
...dhos lugares
de Lidon y torrecilla de Cebollar y q. los
autos se sustancien en los estrados de esta
Aud.a Pido Just.a &a

Antt.o Urrea

[illegible] Caballeros Diputados
[illegible] Diputados de la Corte
[illegible] Diputados en las Cortes
[illegible] Diputados Diputados
[illegible] Diputados Diputados
[illegible] Diputados Diputados

ni que no se vaian a
trabaxar sus heredades
y que no se buscan pan
ni muelan en sus
molinos ni vendan
carnes ni se deniegen
otros comercios ni ma
tenimientos pagando
los precios justos que
los demas vecinos ha
fanones donde vi
ve dho fumante a los
que no han pagar
ni se veden fuegos

aguas pescas señas y
a demas precios mas baxos
para sus haveres a
quellos que los vecinos
de la ciudad o lugar
donde havita el dho
fumante han podi
do gozar y que no se
guarden sus ganados
ni se tomen a terra
ni arrendamiento sus
heredades y bienes
sitios ni se deniegen
guardas y aprecio

...ucois.

VEINTE MA-
E MIL SETE
E Y TRES.

Señor
Joseph Marzo y
...los lugar de Lidon
...ve en los autos y
...los Ayuntamientos
...nay con el Jura
...pro ... la real
...ertes para citar
Ayuntamientos de dho
...sus testimonios
...to de q no han com
...el termino seña
...ho mas en sus
Ayuntamientos

...Reproducida la
...q puesta a su
...dha reveldia en
...los dhos lugares
de Lidon y torrecilla de Rebollar y q los
autos se sustancien en los estrados de esta
Aud.a Pido Justicia &a

Antt.o Urrea

ces para cuyo dia de
las hendadas y
daños que en ellas hubie-
re ni el tener hornos
en las casas para
cumplan para su
servicio ni se bexen mo-
lestan ni inquie-
ten en su persona
ni bienes muebles
ni sitios de dho Sr
mantenien el dre-
cho de la dha su ju-
ranconia ni en cosa
a Iglesia de las Pbs

dhas mientras demas
que segun fuero del Pnte
Reyno de Aragon usos y
costumbres del Pnte de
y deve Gozar y si algo
contra el señor de lo sobre
dho hubieren hecho o man-
dado hazer lo que
no hubiera al punto lo
revoquen y a su primer estado
lo reduzgan y redu-
cir hagan y manden
y si Peñoras (o) exenciones

...ucois.

VEINTE MA-
E MIL SETE-
E Y TRES.

Señor
Joseph Marzo y
...los lugar de Lidon
...ve en los autos y
...los Ayuntam.tos
...nay con el Jura
...Pro luego la real
...artes para citar
...Ayuntam.tos de dho
...su testimonio
...to de q. no han com-
...el termino seña-
...ho mas en su
...Ayuntam.tos
...Reproducida la
...q. puesta a su
...dha reveldia en
...los dhos lugares
de Lidon y torrecilla de Revollar y q. los
autos se sustancien en los estrados de esta
Aud.a Pido Justa &a

Antt.o Urrea

VEINTEMAS
MIL SETE
Y TRES.

[illegible] de [illegible] por
si o mediante [illegible]
Sus legitimos [illegible] ve
ganadas y [illegible]
qual termino [illegible]
[illegible] perentorio [illegible]
asignamos [illegible]
[illegible]
[illegible]
dho procederemos
y mandaremos
proceder [illegible]
fuero de [illegible]
[illegible]

mos [illegible] de hacer
[illegible]
[illegible] de
[illegible] de
las [illegible] sobredhas
no [illegible]
[illegible] hagan ni man
den [illegible] alguna
perjudicial [illegible]
dho firmante ni
sus bienes [illegible]
[illegible] de vige
simo octavo mensis

[illegible]ucois.

VEINTE MA[illegible]
E MIL SETE[illegible]
E Y TRES.

[illegible] Señor
Joseph Marzo y
[illegible] lugar de Lidon
[illegible] y los autos y
[illegible] los Ayuntam.tos
[illegible] y con el Jura
[illegible] Reproduzgo la real
[illegible] para citar
[illegible] Ayuntam.tos de dho
[illegible] testimonios
[illegible] de q.e no han com
[illegible] el termino seña
[illegible] mas en su
[illegible] Ayuntam.tos
[illegible] Reproducida la
[illegible] puestas a su
[illegible] dha reveldia en
[illegible] los dhos lugares
de Lidon y torrecilla de Trevollar y q.e los
autos se sustancien en los estrados de esta
Aud.a Pido Just.a &a

Ant.o Urrea

7 Martij anno Dñi
millesimo sexcentesimo
septuagesimo
dicta ab. Vt Ernesto Lucenti
Mayto dicte Dñe Lucenti
Pro Michaele de Bur
gos nogo Manuel Buyl
notario

Signum mei Ema
nuelis Buyl Civi
tatis Cuiq. Hanibal
Corit authorita
Regia per totum

Regnum Aragonum
Publici notarij qui hec di
copiam a suis origine
Sibi Litteris Juris Fr
Mg extraxi comprobavi
Signavi

...ueots.

VEINTE MA-
E MIL SETE
E Y TRES.

Señor
Joseph Marzo y
...los lugar de Lidon
...re en los autos y
y los Ayuntamtos
...nay con el Jura
...Reproduzgo la real
...arte para citar
Ayuntamtos de dho
...sus testimonios
...ecto de q no han com
...el termino seña
...cho mas en su
...s Ayuntamtos
...r Reproducida la
...lig.d puesta a su
...a dha reveldia en
...los dhos lugares
de Lidon y torrecilla de Trevollar y q los
autos se sustancien en los estrados de esta
Aud.a pido Justa &a

Antto Urrea

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En los Lugares de Ariza Cimorrite de Arr.e Joseph Blanco y Comores Infanzones y Vecinos de los dichos Lugares de dicho y Jurisdicion del Rebollar Respective en los mismos y Jurisdicion del Rey nro Señor Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Emperador Electo de Alemania Rey de Hungria de Bohemia &a Y los Syndicos de dichos Lugares en Debida forma y Como mexor aia lugar de Derecho Parezcan ante Vos Juez y Comissario Privativo de Causas de Contrabando Nombrado por su Magestad para Conocer de las Causas de Contrabando y Fraudes de Rentas Reales en el Reyno de Aragon y Principado de Cataluña

88

Lar.ª y Octubre Veinte y seys de 1723 a.s

Aud.ª p.ª

Por reproducida la Provision, juntese con los Autos, y se Sustancien en Estados de la forma que lo pide



✠

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Dn. Diego Albear — Amaya de Ogbe — Diego Franco de Villalba

Registro — 6 R.s

Officio — 10 R.s

Reg.da Trebina por Badan

Dn. Joseph Trebina

Secret.o Lazaro

In Comis.o P.G. L. Arag.m

Octavo a f.s CXXVI

Provision de Emplazam.to a pedim.to de Dn. Joseph Fran.co Marzo, Dn. Mig.l Fran.co Marzo y Dn. Sebastian Marzo Vez.s de los lugares de Lidos y la Torrecilla del Rebollar

Corregida

GOBIERNO DE ARAGON

Dn. Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Aragon de Leon de las dos Sicilias de Gerusalem &c.

Dn. Lucas Espinola Marq. de Alconchez y Villarejo Gentilhombre de Camara de entrada de Su Mag.d Cavallero del Orden de Santiago Comendador de la Encomienda de Valderrote en el mismo Orden Governador y Capitan General del Reyno de Aragon y Presidente de su Audiencia &c. A vos todos y qualesquiera Ess.nos publicos y R.es del pnte Reyno salud y gracia sabed q en esta nra R.l Aud.a y ante los nros Reg.tes y Oidores de ella, y oficio de nro infrasto Ess.no de Camara oi dia de la fecha se ha parecido por parte de Dn. Joseph Fran.co Marzo Infanzon Vez.o del Lugar de Lidon en su nre y como Padre tutor y Admin.or de las personas y bienes de Dn. Joseph Lino Marzo y Dn. Juan Geron.o Ildefonso Ramon Marzo sus dos Hijos menores de Catorce años y de Dn. Mig.l Fran.co Marzo y Dn. Salvador Mig.l Marzo Hermanos Infanzones Vecinos del Lugar de la Torrecilla del Rebollar con un Pedimento allegando en substancia que Miguel Luis Marzo Infanzon domiciliado en la Ciudad de Daroca

en la antigua R.l Aud.a de este Reyno gano Executoria en forma, por la qual se declaro por Infanzon y que debia gozar de todos los privilegios concedidos a los demas Infanzones del pnte Reyno segun parecia mas largam.te por el transumpto de dha Executoria de que hacia presentacion; y que en el año de mill seiscientos settenta y ocho baxo el dia veintiocho de Marzo en la Corte del Justicia mayor que havia en este Reyno Valeriano Marzo Residente en esta Ciudad de Zarag.a Herm.o de los Padres y Abuelos respectivam.te de los susodhos con el titulo y en fuerza de las relacionadas Sentencia y Executoria ganadas por dho Miguel Luis Marzo obtuvo y gano firma de Infanzonia en virtud de la inclusion que fue articulando, y de los instrumentos provanzas y demas documentos mencionados en la Copia de dha firma de que hacia presentacion, la que sellada y refrendada en la forma ordinaria se despacho en favor del dho Valeriano Marzo resultando como resultata q con dha firma se hallaba calificado que los dhos Jayme Marzo segundo de este nombre marido de Emerenciana Sebastian y Valeriano Marzo

GOBIERNO DE ARAGON

su hijo fueron y eran lex.mo descendientes de
el dho Alcº. Lin Marco, y por Consiguiente q
la Sentencia y executoria de propiedad
debia aprovechar alos dhos Jayme y Valeriano
Padre é hijo: Y q el dho Jayme Marco se
gundo de este nre del segundo su matrim.
Con Emerenciana Sebastian no solo huvo en
Hijo suio lex.mo y natural al dho Valeriano
Marco q para dha Firma si tambien á Jacobo
Marco, y del segundo Matrim.l que contra
xo con Graciá Deser Torrula huvo, y procre
á Jph Marco, y Torrula de manera q los dhos
Jacobo Marco, y Joseph Marco y Torrula
fueron Hermanos lex.mos y naturales del dho
Valeriano Marco q para dha Firma é hijo
de Jayme Marco segundo deste nre y por
tales Padre é hijo han sido y son como ofre
cia pr Firma: Y que dho Jacobo Hijo de
Jayme y Emerenciana Sebastian y Hermanos
de Valeriano del Matrim.l q Contraxo en
el dho lugar de Lidon con Ana maria Her
nando huvo en Hijo suio lex.mo y natural á
Dn Balthasar Valero Marco, y por tales Dn

(21)

dre é Hijo hanan sido como ofrezca Justifican
Y que el dho Dn Balthasar Valero Marco de
Suslex.mo Matrim.l que Contraxo en el dho lugar
de la Torrecilla con Isabel Juana Gasco su lex.mo
muger huvo en dho suio lex.mo y natural alos
dhos Dn Miguel Fran.co y Dn Balthasar Marco
Y que el dho Jph Marco y Torrula q como
queda dho fue hijo del segundo matrimonio
de Jayme Marco con Graciá Deser Torrula
y Hermano por parte de Padre del expresado
Valeriano, de su lex.mo matrim.l q Contraxo en
dho lugar de Lidon con Isabel Lanaso su lex.ma
muger huvo en hijo suio lex.mo y natural a Dn
Joseph Fran.co Marco y Lanaso de parte de aquí
ya nombrado; Y que el dho Dn Jph Fran.co Fran
co y Lanaso de su lex.mo Matrim.l q Contraxo
Con Dª Geronima Ybañez y Gasco su lex.ma
muger huvo y procreo en hijo suio lex.mo
y naturales alos dhos Dn Jph Lino Marco y
Dn Juan Fermin Ildefonso Ramon Marco ma
yores como todo lo referido ofrezca Justificar
Y que los dhos Dn Miguel Fran.co Marco y Dn
Sebastian Marco Hermanos, de Joseph Fran.co

(3)

Auto
Ll.es
de
Rey.
Pollos
Franco

Ttaro y Larazo y los dos su hijo ha
bran sido y eran lexmo. descendientes por
recta linea masculina del Citado Miguel
Luis Ttaro, que en propiedad pano la be
tenia y Exercitaba dem infanzonia y por
Consiguiente que Sabran sido y eran Caua
lleros e Hijosdalgo Suplicando en la Conclu
sion desto pedimento q Constando de lo rexe
rido se declarasse q la relacionada Sentencia
y Executoria como tambien la dada q firma
le debia aprovechar alos dos de parte de
arriva nombrados y mediante Sentencia de
ban gozar de todos los privilegios q los de
mas Infanzones y Caualleros Hijosdalgo
del pnte Reyno habian gozado y gozan, en
Vista de dho pedimto y delas Escrituras presen
tadas por lo mio Lgte y todo lo expresado
al Ttaro con Segro dho el auto siguiente
Zaragoza y Agosto treinta y uno de mill Setecientos
Sesenta y tres Traslado al Fiscal de Su Mag.d y alos
Lugares de Lidon y la Torrecilla y lo dispache
emplazamto librado: Ttaro: Don Conformi
dad dho Auto se acordo dar esta nra

Carta y Exec.a Provision para dos cuesa
Varon dirigida Donde q ial os decimos y mandamos q siendos presentada y con ella requeridos por parte de qualquiere de los dos dhos Fran.co Ttaro y D. Miguel Fran.co Ttaro y D. Sebastian Ttaro para anotficar y mos
trar alos Alcaldes Regidores y Ayuntamtos de los Lugares de Lidon Pardo de Miguel y Torrecilla del Rebollar del de Daroca cetra
cado de arriva para q dentro del termino de diez dias Contados del de las notificaciones en adel
ante parezcan por si o mediante Sus Procuradores ante nros del pnte Escrivano a decir y alleguar lo
que acada uno de dhos Lugares en razon de lo
pedido les combenga asi dho q sera bien
ven selli cita y guardara Justicia y parado lo
termo. y no lo haciendo se Substanciaran los autos
en los Estrados de esta nra Aud.a sin mas citarles
ni llamarles q el pnte les citamos y emplazamos y
delas diligencias q en esta razon hicieren nos certifi
caren por Nuestro Escrivano a Continuacion del pnte
Dada en Zarag.a a treinta y uno de Agosto de mill
Sette.s y Sesenta y tres. anos Salgan los testimn.os Sellados y firmados
Juan Jeron.o Az.ua y Salas Esc.no de Camara del Rey Nro Señor Lo dio
escribir por su mandado Con acuerdo de sus Regentes y oydores de esta
R.l Aud.a de Aragon

GOBIERNO DE ARAGON

En ocho dias del mes de Setiembre del año mil setecientos v[illegible]
tres en el lugar de Sidon del partido de Teruel estando celebrando
-tamiento en la forma acostumbrada los SS. Francisco Juste, y Mig[illegible]
-Ybañez Alcaldes Joseph Blasco y Joseph Juste Regidores y Juan
-Sero Procurador Sindico Yo Juan Martin de Oson Escribano de su
-gestad Rl. Sigte. les notifique y lei desde la primera linea hasta la
-ma el presente despacho y provision en sus personas y de cada uno y [illegible]
-tales Alcaldes Regidores Pro.r Sindico y en nombre y voz de dho su Ayunta[illegible]
-y lugar dixeron lo dexan p.r notificado y esto dixeron p.r respuesta de que doy fe

Juan Martin de Oson

En el lugar de [illegible] de la Ciudad de Daroca [illegible] dias del mes de Septiembre de mil setecientos y veinte y tres a[illegible] Yo el Infrascripto Escno. de Mag.d y del Juzgado de dha Ciudad notifique e hize saber de verbo ad verbum esta Real Provision al Clemente Balero Pedro Horna Alcaldes Ygnacio de Avila y Nicolas Vidal Regidores y a Miguel Pellicero Sindico Procurador General y los mismos de que se compone el Ayuntam.to de este dho lugar estando juntos y congregados para este fin en sus personas de los que se dieron por notificados de que doy fe

Gaspar de [illegible]

Despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

El fiscal de S.M. Haviendo visto la pretension de D.n Joseph Fran.co Marzo, y demas Consortes Sre. la Ynfanzonia, e inclusion por grados en las firmas y casa solar de este apellido, por aora la contradiz.n hasta que cumplan con lo dispuesto por fueros, y Leyes con la solemnidad acostumbrada, y que hecho se de tras.do al fiscal para pedir lo que combiniere al R.l Patrimonio Zaragoza doze de Nobiembre de mill setez.os veinte y tres =

8

Aud.ª p.ª Zarag.ª y Nobiembre Diez y seys del d.º Ba.º

Traslado

Notif.ⁿ En Zarag.ª a Diez y seys de Nobiembre de mill setecientos Veinte y tres años; Yo el Ess.ⁿᵒ notifique el traslado de arriba a Ant.º Urrea Pror en nombre de las Partes por quienes hace de q. Certifico

Lazaro

Otra Dicho dia: Yo el Ess.ⁿᵒ notifique el dho Auctos en los Estrados de esta Audiencia de que Certifico

Lazaro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

67

Ex.ᵐᵒ Señor

Antonio Urrea en nombre de D.ⁿ Joseph Fran.ᶜᵒ Marzo y Consortes Infamones y Vecinos del lugar de Lidon en los autos de Inclusion de Infamonia con el fiscal de Su Mag.ᵈ y dho lugar en la mejor forma digo se me ha dado y notificado traslado de lo respondido por el fiscal de S. M. en doze de los corrientes y respecto de q. por dha respuesta contradize gorao ra la pretension de mis Partes en el Interin y hasta q. justifiquen lo q. alegan en la forma dispuesta por los fueros y leyes del reyno a lo q. mis partes se ofrezen y estan prontos por tanto desde luego afirmandome en lo fabor concluyo para la prueva

A V. Ex.ª Pido y suplico haya dho Pleyto por concluso para prueva y se sirva en señalar termino competente para ella Pido Justicia

Ant.º Urrea

Sr Rodrigo Calvo Sazas y Hormendez Diez y ocho de 928

Rezivese esta Causa a prueba con el termino de Veinte dias Comunes a las partes y para el Examen de los testigos se da Comision al S.r Ministro que estubiere en turno Pidan las partes aquien toque y Cumpla y Mandaron se Notifique

Rubd.a El Señor del Mayen-

Notifi.e en Sazag.a a Diez y ocho de Noviembre de mill Seziento Veinte y seis años: Yo el Corr.e notifique el Auto de prueba de arriba al Fiscal de S. Mag.d en su persona de que Certifico

Sazas

Onea Dicho dia; Yo el Corr.e notifique lo Auto a Thom.e Onea Per en nombre de las partes por quienes ha ze, de q.e Certifico

Sazas

Onea Dicho dia; Yo el Corr.e notifique lo Auto en la Audiencia de esta Audiencia, de q.e Certifico=

Sazas

Reinado marqués.

68

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En la Villa de Sariñena en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mill setezientos veinte y seis años ante el Señor Don Joseph Francisco Andres y Ulloa del Consejo de su Mag.d su Oidor en esta Audiencia y Regente en la Real Cancilleria del Reyno de Aragon Juez Comissario en las Causas y Pleytos que se siguen en virtud de Real Provision de su Mag.d despachada en esta Audiencia a instancia de Don Joseph Ximenez de Embun Vezino de la Villa de Ayerbe en el Reyno de Aragon y Procurador de Causas en esta Audiencia en nombre y como Procurador que dize ser

al tenor de los articulos de la Demanda, pri
mer Pedim.to de mis Partes señalados a la
margen con la palabra Testes sobre q. pido
Justicia Ut supra

Ant.o Urrea

SS. En Audi.a Publica

Zarag.a y Noviembre Veinte de 1723
Despachese el Compulsorio de la forma que lo pide
Y en quanto al otro si se examinen los testigos al
tenor de los articulos de su demanda por el S.r Minis
tro a quien tocare de la forma proveida con Cita
cion del Fiscal de Su Mag.d

Citacion — En Zarag.a a Veinte de Noviembre de mill setecientos
Veinte y tres años; Yo el Ess.no cite para los efectos conte
nidos en el Decreto de arriba al Fiscal de Su Mag.d de
que Certifico=

Lazaro

Otra — Dicho dia; Yo dho Ess.no cite para dhos efectos y en los Es
trados de esta Audiencia a los Ayuntam.tos de los Lugar
es de Lidon y La Torrecilla de el Rebollar, de que
Certifico

Lazaro

69

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Ex.mo Señor

Antonio Urrea en nombre de D.n Joseph
Fran.co Marzo y consortes en los autos y pleyto
con el Fiscal de Su Mag.d y los lugares de Lidon y
la Torrecilla de Rebollar sobre inclusion de sus
Infanzonias en devida forma y con las solem
nidades necesarias presentto y reproduzgo la pro
vision Compulsoria q. ganaron mis partes para
los cinco libros de dhas Parroq.s juntam.te con los
testimonios de sus Dilig.s
A Vex.a Lido y suplico lo haya todo q. reproduzido y respecto de q. dhos cinco libros en vir
tud de dha Compulsa se han traido mande
Vex.a se compulsen y copien de ellos las partti
das q. por mi parte se señalaran y esta con
citacion de las Contrar.s y q. fecho se me res
tituyan dhos cinco libros Pido Justicia

Ant.o Urrea

85 Zarag.ª y Deziembre prim.º de 1728 =

Aud.ª Por reproducida la Provision y á los Autos, y se haga la Compulsa de la forma q. lo pide, y hecha se entregue los Cinco libros dejando Rezivo

Citacion En Zarag.ª á prim.º de Deziembre de mill setecientos veinte y tres años. Yo el Ess.no Cite para los efectos contenidos en el Auto de arriba al Fiscal de Su Mag.d de que Certifico.

Lazaro

Otra Dicho dia, Yo dho Ess.no Cite para dhos efectos en los Estrados de esta Audiencia á los Ayuntamientos de los Lugares de Lidon y Torrecilla del Rebollar de q. Certifico =

Lazaro



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

70

Reg.da Trebino
Bodon

Registro 3 R.s
Officio 12 R.s

Dn Joseph Trebino

Un Comij P.a de Arag.n
Ondezimo a f. xxxxij

Srio Lazaro

Provision paraque los Curas ó Regentes de las Parroquiales de los Lugares de Lidon y Torrecilla del Rebollar, trahigan ó remitan los Cinco libros espressados en ella á Pedim.to de Dn Joseph Fran.co Marzo y Consortes Vezinos de dhos Lugares

Corregidor

GOBIERNO DE ARAGON

Dn. Phelipe por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Aragon, de el Leon, de las dos Sicilias, de Jerusalem &c.

Dn. Lucas Espinola Marques de Alconcher y Villarejo Gentilhombre de Camara de Entrada de S. Magd. Cavallero de la Orden de Santhiago, Comendador de la Encomienda de Valdericote en la misma Orden, Governador y Capitan General de el Reyno de Aragon y Presidente de su Real Audiencia &c. = A Vos todos y qualesqre. Escnos. publicos y Reales de el dho. y presente Reyno salud y gracia Saved que ante Nos, y en esta nuestra Real Audiencia y ante los nuestros Regente y Oidores de ella, Officio de nuestro infrascripto Escno. de Camara, y en el Pleyto de Dn. Joseph Francisco Marco infanzon y sus Hijos Vezinos de el Lugar de Lidon, y de Dn. Miguel Franco. Marco, y otros Vezinos de el de la Torrecilla con el Fiscal de S. Magd. sobre la inclusion de su infanzonia, hoy dia de la fecha por parte de los susodhos. se ha parecido con vn Pedimto. diciendo que dho. Pleyto se hallaba recivido a prueba con termino de Veinte dias Comunes; y para fin de justificar la inclusion alegada era preciso valerse de

los Cinco libros de las Iglesias Parroquiales de dhos. Lugares de Lidon y Torrecilla de el Rebollar, en donde se hallaban puestos y escritos los Assientos y Partidas de los Bautizados, casados y muertos en dhas. Parroquias de Sessenta años a esta Parte, suplicando nos sirviessemos conceder Real Provision Compulsoria a fin de que los Curas de dhas. Parroquias respective, traxessen, o remitiessen los referidos Cinco libros; Y por vn otrosi q. los Testigos q. se presentaren se examinassen al thenor de los Articulos de su Demanda ante el nuestro Oidor de la forma q. se tenia mandado; Y en vista de dho. Pedimto. fue proveydo por los nuestros Oidores el Auto siguiente: Zaragª. y Nobiembre Veinte de mill Setecientos Veinte y tres: Despachesse el Compulsorio de la forma q. lo pide; Y en quanto al otrosi se examinen los Testigos al thenor de los Articulos de su Demanda por el Sr. Ministro a quien tocare de la forma proveyda, con Citacion de el Fiscal de S. Magd.: Y en conformidad de dho. Auto y paraque se le de su cumplimto. se acordo dar esta nra. Carta y Real Provision para Vos en esta razon dirigida; Por la qual os decimos y mandamos q. siendo con ella requerido por parte de qualqre. de los dhos. Dn. Joseph Franco.

S. Aud. p.a

y D.r Mig.l Juan.co Ramos, passeys a notificar y notifiqueys a los Vicarios ô Regentes las Curas delas Iglesias Parroquiales dichos Lugares de Lidon y Torrecilla del Rebollar q. dentro el termino de veynte dias contados desde el dela Notificacion q. à cada uno sele hiziere en dichos valigan, ô remitan con Persona de toda confianza los Cinco libros de dichas Iglesias Parroquiales en que se hallen escritos los assientos delos Baptizados casados, y muertos, de Sesenta años à esta parte: Dandoles y Librandoles del infrascripto Scr.no de Camara; de dichas diligencias q. en esta razon hiziereys para Certificaros à su conmocion: Dada en la Ciud.d de Zarag.a à Veinte dias de el mes de Noviembre de mill setecientos Veinte y tres años=

Juan Geron.o Lazaro y Salas Scr.no de Camara del Rey N.ro S. presente por su mandado en acuerdo de sus Regentes y oydores desta R.l Aud.a de Aragon

En el Lugar de Lidon a veinte y seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos veinte y tres años a instancia y requisicion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MAS RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

de Don Joseph Francisco Marzo Domiciliado en dicho Lugar de Lidon Yo el Infrascripto Escr.no Publico y Real notifique las sobredichas Letras expedidas por la Real Audiencia deste Reyno de Aragon quedadas fueron en esta Ciudad de Zaragoza a veinte dias del mes de Noviembre de mil setecientos veinte y tres años por Juan Geronimo Lazaro y Salas escribano de camara del Rey nuestro Señor con acuerdo delos Señores Regente y oidores dela Real Audiencia deste Reyno de Aragon; Al Doctor Don Antonio Rubio y Dias Rector dela Iglesia Parroquial del Lugar de Lidon en su persona; Y requerido que dentro del tiempo señalado en dichas Letras remitiria los cinco libros de su Iglesia Parroquial de Lidon alos Señores Regente y oidores dela Real Audiencia deste Reyno Leyda Dixo

Ante mi
Juan Antonio Corbés Escr.no

En el Lugar de Torrecilla del Rebollar a veinte y siete dias del Mes de Noviembre de mil setecientos veinte y tres años a Instancia de Don Joseph Francisco Marzo Yo el Infrascripto Escr.no Publico y Real notifique las sobredichas Letras expedidas por la Real Audiencia deste Reyno de Aragon quedadas fueron en la Ciudad de Zaragoza a veinte dias del Mes de Noviembre de mil setecientos veinte y tres años por Juan Geronimo Lazaro y Salas escribano de camara del Rey nuestro señor con acuerdo delos Señores Regente y oidores dela Real Audiencia deste Reyno de Aragon Al Doctor Diego Lopez Vicario dela Iglesia Parroquial del Lugar de Torrecilla

GOBIERNO DE ARAGON

del Rebollar en su persona y respondio que dentro del tiempo señalado en las dhas letras remitira los cinco libros de su Yglesia Parroquial de Torrecilla del Rebollar a los Señores Regente y oidores de la Real Audiencia de este Reyno de que doi fee

Ante mi
Juan Antonio Corbis Ss.no

S.M.S.

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Probanza hecha por parte de D.n Joseph Fran.co Marzo, D.n Mig.l Fran.co Marzo y Consortes, en su Pleyto con el Fiscal de S. Mag.d sobre inclusion de su Infanzonia

En la Ciu.d de Zarag.a a dos dias del mes de Diziembre, de mill setecientos veinte y tres años, estando en la Posada del Señor D.n Fran.co de el Rallo y Caldero del Consejo de Su Mag.d y su Oidor en la Real Audiencia del presente Reyno de Aragon, presente yo el infrascripto Ess.no de Camara parecio ante su Señoria el dho D.n Joseph Fran.co Marzo, quien para fin de justificar lo contenido y alegado en su Demanda, o Pedimento de su inclusion que da principio a este Pleyto produxo y presento por testigo a Urbano Matheo Labrador, natural y vezino de el Lugar de Lidon del Partido de Teruel, de Edad que dixo ser de Cinquenta y seys años poco mas o menos

de el qual en Vista de la Comission a su Seño-
ria dada por Autto de Diez y ocho de Nobi-
embre de el corriente año proveydo por los
SS. Oidores de dha Real Audiencia, le Reci-
vio Juramento por Dios nuestro Señor, y a
vna Señal de Cruz hecha en su poder, y
manos en toda forma de drecho (en presen-
cia de Dn. Joseph Luyando Agente Fiscal)
y vajo de el ofrecio dezir Verdad en lo que
supiere y fuere preguntado; Y havien-
dolo sido por dho Señor Oidor al thenor
de los Articulos provatorios de dha De-
manda: Dixo y respondio lo siguiente

3.º Al Articulo terzero provatorio de dicha
Demanda que por dho Señor Oidor le
fue leydo y a su thenor preguntado: Res-
pondio y Dixo que con el motivo de
ser natural y Vezino de dho Lugar
de Lidon como Aleba referido
conocio a Joseph Marzo, y Valeria

no Marzo de Vista, trato y comunicacion q. con los
susodhos y cada vno de ellos tuvo hasta sus muer-
tes; Y aunque no alcanzo a Jayme Marzo, Jacobo
Marzo, Emerenciana Sevastian, ni a Gracia Perez
Joyuela, pero ha tenido y tiene cierta y particu-
lar noticia de aquellos y cada vno de ellos, los
ha oydo nombrar muchas y diversas Vezes en
el discurso y tiempo de su memoria, como
en esta su deposicion declarara; Por lo que
sabe ser Verdad q. el dho Jayme Marzo se-
gundo de este nombre de el referido su Ma-
trimonio con la dha Emerenciana Sevastian
no solo huvo y procreo en Hijo suio legi-
timo y natural al dho Valeriano Marzo
q. ganó la firma, sino tambien al dho Ja-
cobo Marzo, Y de el Segundo Matrimonio
q. contrajo con la dha Gracia Perez Joyuela
huvo y procreo en Hijo suio legitimo
y natural al dicho Joseph Mar-
zo y Joyuela; De manera, que los
dichos Jacobo Marzo, y Joseph Mar-
zo y Joyuela fueron Hermanos
legitimos y naturales de el dho

GOBIERNO DE ARAGON

Valeriano Marzo que ganó la dha
firma, é Hijos de el citado Jayme
Marzo segundo de este nombre.
Lo qual sabe el Testigo assi por
hauer visto que los dichos Vale
riano Marzo y Joseph Marzo y Jo-
quela se trataban, nombraban y comu
nicaban de tales y semejantes Herma
nos en el tiempo que vivieron como tam
bien porq. todo lo referido y conteni
do en el Articulo, ha visto que ha
sido y es publico manifiesto y notorio
y de ello la Voz comun y fama pu
blica assi en dicho Lugar de Lidon
como en otras Partes. Y porque
hablando, tratando y platican
do en y acerca de las cosas so-
bredichas con otros sus maiores
y mas antiguos, y especialmen
te con Pedro Ybañez Ve
zino de dicho Lugar

gar de Lidon que habra murio doze años y
seria de hedad al tiempo de su muerte
de Settenta años poco mas ó menos, y con
Juan Marzo Vezino de el mismo Lugar
que havra murio Diez años y seria de
hedad al tiempo de su muerte de Sessen
ta y ocho poco mas ó menos, y con otras
muchas Personas Ancianas mucho tiempo
ha Difuntas Vezinas que fueron de
dho Lugar de Lidon fidedignas, y no-
ticiosas de lo que trata y refiere el Ar
ticulo, á las quales y en especial á los
dhos sus maiores y mas Antiguos de
parte de arriva nombrados, diver
sas vezes les oyo dezir y afirmar, y q.
dezian y afirmaban que ellos en
sus tiempos havian conocido y alcan
zado á las dhas Emerenciana Sevasti-
an, y Gracia Perez Joquela de Vis-
ta, trato, y frequente comunicacion

que con las suso dhas y cada vna de ellas
havian tenido hasta sus muertes; Y assi
mismo a los nombrados en el Articulo
por lo que sabian ser Verdad que el dho
Jayme Marzo segundo de este nombre
de el referido su Matrimonio con la
dha Emerenciana Sevastian, no solo hu
vo y procreo en Hijo suio legitimo y na
tural al dho Valeriano Marzo que
gano dha firmas si tambien al dho Ja
cobo Marzo; Y que de el segundo Ma
trimonio que contrajo con Gracia
Perez Joyuela, huvo y procreo al dho
Joseph Marzo y Joyuela; De manera
que los dhos Jacobo Marzo y Joseph
Marzo y Joyuela fueron Hermanos
Hijos legitimos y naturales de los dhos
Jayme Marzo segundo de este nom
bre y de las dhas Emerenciana Sevas
tian y Gracia Perez Joyuela; Y assi

mismo Hermanos legitimos y naturales
de el dho Valeriano, porque por Padres
e Hijos legitimos y naturales los havian vis
to vivir y havitar juntos en vna misma Cas
sa y Compañia, tener, criar y alimen
tar, ellos a dhos sus Hijos, y estos a dhos
sus Padres como tales nombrar, obede
zer, y respetar, y por Padres e Hijos le
gitimos y naturales los dhos sus maio
res y mas Antiguos en sus tiempos los
havian tenido; Y el Testigo por las ra
zones que lleba referidas aora por
entonzes los ha tenido y tiene, y los
ha visto tener y reputar, publica y
comunmente, sin que jamas los dhos sus
Antiguos, ni los que hoy viven, cada
vno en sus tiempos respectivamente
hayan sabido, oydo, ni entendido
cosa en contrario de lo que ba refe
rido, y de ello y de lo contenido en

GOBIERNO DE ARAGON

el Articulo ha visto el Testigo que ha
sido y es publico manifiesto y notorio, pu
blica voz y fama y comun opinion en
dho Lugar de Lidon y otras Partes: Y
Responde

4.º Al Articulo quarto provatorio de dha
Demanda que por dho Señor Oidor le
fue Leydo y a su thenor preguntado Res
pondio y Dixo que se refiere a lo dho por
lo que Sabe ser Verdad, que el dho Ja
cobo Marzo, Hijo de los dhos Jayme y Eme
renciana Sevastian y Hermano de Va
leriano, de su Legitimo Matrimonio que
contrajo en dho Lugar de Lidon con An
na Maria Hernando (a quien cono
cio muy bien de Vista trato y frequen
te comunicacion que con aquella tuvo
por algunos años hasta su muerte) huvo
y procreo en Hijo suio Legitimo y
natural a Dn. Balthassar Valero
Marzo, porque lo vio tener, criar, y

alimentar, y como a tal el a dha su Madre
obedezer y respetar, y por Marido y Mu
ger, Padres e Hijo legitimos y naturales
el Testigo los ha tenido y tiene y los ha
visto tener y reputar, y aora por enton
zes son tenidos y comunmente reputados, y
de ello y de lo contenido en el Articulo
ha visto que ha sido y es publico manifi
esto y notorio, y de ello la Voz comun
y fama publica en dho Lugar de Lidon
y otras Partes: Y responde

5.º Al Articulo Quinto provatorio de dha De
manda que por dho Señor Oidor le fue
Leydo y a su thenor preguntado, respon
dio y Dixo que con la poca distancia
que hay desde dho Lugar de Lidon al
de la Torrecilla de el Rebollar, y el de la
Grande inclusion que ha tenido en la
Casa de los Marzos, conocio a Dn. Balthas
sar Valero Marzo de Vista, trato, y
comunicacion por algunos años hasta su

GOBIERNO DE ARAGON

muerte y tambien conoze â Ysabel Fran
cisca Garces, â Dn Miguel Franco Mar
zo y Dn Salvador Miguel Marzo, de
Vista, trato y comunicacion que con los
susodhos ha tenido y tiene de algunos
años y tiempo â esta Parte, por lo que
sabe ser Verdad que el dho Dn Bal
thassar Valero Marzo de su legitimo Ma
trimonio que contrajo en el Lugar de la
Torrecilla de el Rebollar de la Comuni
dad de Daroca con Ysabel Franca
Garces su legitima Muger huvo y pro
creô en Hijos suios legitimos y natu
rales â los dhos Dn Miguel Franco Mar
zo y Dn Salvador Miguel Marzo, por
que los ha visto tener, criar y alimen
tar como â tales, y ellos â dhos sus Pa
dres por tales nombrar obedecer, y res
petar, y por Marido y Muger, Pa
dres â Hijos legitimos y naturales

el testigo los ha tenido y tiene, y los ha
visto tener y reputar publica y comun
mente, y de ello ha sido y es la Voz
comun y fama publica en dho Lugar
de la Torrecilla y otras Partes; Y res
ponde

6.º Al Articulo sexto provatorio de dha Deman
da que por dho Señor Oydor le fue
leydo y â su thenor preguntado: Respon
dio y Dixo que como lleba referido cono
cio muy bien al dho Joseph Marzo y
Joquela; Y assi mismo â Ysabel Lara
ro de Vista, trato y comunicacion q.
con aquellos tuvo hasta sus muertes, por
lo que sabe ser Verdad, que el dho
Joseph Marzo y Joquela Hijo de el Se
gundo Matrimonio de el dho Jayme
Marzo con Gracia Perez Joquela, y
Hermano por parte de Padre de el
espressado Valeriano, que ganô la dha
firma, de su legitimo Matrimonio que

GOBIERNO DE ARAGON

contrajo en dho Lugar de Lidon con dha Ysa-
bel Lazaro su legitima Muger, huvo y pro-
creó en Hijo suio legitimo y natural a Dn
Joseph Franco Marzo y Lazaro (a quien
conoze muy bien de Vista, trato y
frequente comunicacion) por haverseles
visto tener, criar y alimentar como a tal,
y el a dhos sus Padres por tales nombrar,
obedecer y respetar, y por Marido y Mu-
ger, Padres e Hijo legitimos y naturales
el Testigo los ha tenido y tiene y los ha
visto publica y comunmente tener y re-
putar, y de ello, y lo contenido en el
Articulo ha visto que ha sido y es publi-
co manifiesto y notorio, publica voz
y fama, assi en dho Lugar de Lidon
como en otras partes. Lo responde

1º Al Articulo Septimo provatorio de
dha Demanda, que por dho Señor
Oidor le fue leydo, y a su thenor pre-

guntado, respondió y Dixo q. conoze a Ge-
ronima Ybañes y Garces a Dn Joseph Li-
no Marzo, y Dn Juan Geronimo Ydefon-
so Ramon Marzo nombrados en el Ar-
ticulo de Vista, trato y frequente co-
municacion q. con los susodhos ha teni-
do y tiene respectivé de mucho tiempo
a esta Parte, por lo que sabe ser Ver-
dad q. el dho Dn Joseph Francisco Mar-
zo y Lazaro, de su legitimo Matrimo.
q. contrajo con Geronima Ybañes y Gar-
ces su legitima Muger huvo y procreó
en Hijos suios legitimos y naturales
a los dhos Dn Joseph Lino Marzo y Dn
Juan Geronimo Ydefonso Ramon
Marzo; Porque el Testigo los ha visto
vivir y havitar juntos en una misma
Cassa y Compañia, tener, criar y ali-
mentar a dhos sus Hijos, y ellos a dhos
sus Padres como a tales nombrar
obedecer y respetar, y por Marido y
Muger, Padres e Hijos legitimos y

naturales los ha tenido y tiene, y los ha
visto tener y publicamente reputar, y de ello
y de lo contenido en el Articulo ha visto
q. ha sido y es publico manifiesto y noto-
rio, publica voz y fama, y comun opini-
on en dho Lugar de Lidon y otras Pan-
tes; todo lo qual Dixo ser la Verdad
por el Juramento q. tiene hecho en po-
der del dho Señor Oidor, sin haver
sabydo, oydo, ni entendido cosa en con-
trario de lo q. lleba referido en esta
su Declaracion en q. se afirmo; Y haviendo
dole sido Leyda en ella se ratifico, y fir-
mo y su Señoria lo rubrico de q. Certifico: Los
Enmd: M: dha: Valgan

Urbano Mathos

Juan Geron.o Lazaro

En dha Ciud. de Zarag.a los dhos dia dos
de Deziembre y año mill setecientos ve-

inte y tres: Estando en la Posada de el S.r D.n
Fran.co del Valle y Calderon, del Conse-
jo de Su Mag.d y su Oidor en la Real Audi-
encia del presente Reyno presentes D.n Joseph Lu-
yando Agente Fiscal y Yo dho Ess.no de Cama-
ra parecio ante su Señoria el dho D.n Joseph Fran.co
Marco, el qual para fin de justificar lo alegado
y contenido en su Demanda o Pedimento de
su inclusion q. da principio a este Pleyto pro-
duxo y presento por testigo a Joseph Andres
Labrador, natural y Vezino del Lugar de Bis-
sido de hedad q. Dixo ser de sessenta y
seys años poco mas o menos, y se acuerda de
buena memoria de Cinquenta y quatro a
esta Parte, de quien dho S.r Oidor, en Vis-
ta de su Comission hallandose presente el dho
Agente Fiscal le rezivio Juramento por Di-
os nuestro Señor y a una Señal de Cruz, he-
cha en su poder y mano, en toda forma
de drecho, y bajo del ofrecio dezir Ver-
dad en lo q. supiere y fuere pregunta-
do. Y haviendolo sido por dho Señor Oi-
dor al tenor de los Articulos prova-

GOBIERNO DE ARAGON

torios de dha Demanda y cada uno de ellos
Dixo y respondio lo siguiente

3º Al Articulo tercero probatorio de dha De-
manda q. por dho Señor Oidor le fue ley-
do y a su thenor preguntado respondio
y Dixo q. con el motivo de la corta distan-
cia q. hay desde dho Lugar de Vissedo
(en donde al Estado presente tiene su do-
micilio como lleba referido) al de Lidon
en donde ha servido muchos años, y con el
de la grande inclusion q. ha tenido en la
Casa de los Marzos, y actualmente la tie-
ne en la de Dn. Joseph Franco. Marzo cono-
cio a Jayme Marzo, Valeriano Marzo y
Joseph Marzo, de Vista, trato y comunica-
cion q. con los susodhos y cada uno de ellos
tuvo hasta sus muertes respectivas, y aunq.
no alcanzo a Jacobo Marzo, Emerencia-
na Sevastian, ni a Gracia Perez Joguela
nombrados en el Articulo, pero ha te-
nido y tiene cierta y particular noti-
cia de aquellos y cada uno de ellos y

los ha oydo nombrar muchas y diversas ve-
zes en el discurso y tiempo de su memoria
como en esta su deposicion declarara. Por
lo q. sabe ser Verdad q. el dho Jayme
Marzo segundo de este nombre, de el refe-
rido su Matrimonio q. contrajo con la dha
Emerenciana Sevastian, no solo huvo y pro-
creo en Hijo suio legitimo y natural al
dho Valeriano Marzo, q. ganó la fir-
ma, q. se haze mencion en el Articulo
sino tambien al dho Jacobo Marzo; Lo q.
de el segundo Matrimonio q. contrajo con
la dha Gracia Perez Joguela huvo y procreo
en Hijo suio legitimo y natural al dho
Joseph Marzo y Joguela, De manera q. los
dhos Jacobo Marzo, y Joseph Marzo y
Joguela fueron Hermanos legitimos y
naturales de el dho Valeriano Mar-
zo q. ganó la dha firma, e Hijos de el
citado Jayme Marzo segundo de este nom-
bre. Lo qual sabe el testigo, assi por ha-
ver visto q. los dhos Jayme Marzo,

Valeriano Marzo y Joseph Marzo y Jo-
guela se trataban, nombraban y comuni-
caban de tales, y semejantes Hermanos Padre respective
en el tiempo q. vivieron, como tambien
porq. todo lo referido y contenido en el
Articulo ha visto q. ha sido y es publico
manifiesto y notorio, y de ello la Voz co-
mun y fama publica en dhos Lugares
de Lidon y Bisiedo y otras Partes, y por
q. hablando, tratando y platicando en
y acerca de las cosas sobredhas con otros sus
maiores y mas Antiguos, y especialmente con
Joseph Ybañes Vezino q. fue de dho Lugar
de Lidon, q. habra murio treinta y dos años
poco mas ô menos y seria de hedad a su pare-
cer al tiempo de su muerte de Sesenta y
seys años, y con Jayme Millan Vezino q.
fue de el mismo Lugar, q. havra murio tre-
inta años poco mas ô menos, y seria de hedad
al tiempo de su muerte de Settenta años a su
parezer, y con otras muchas Personas Ancianas
mucho tiempo ha Difuntas Vezinos q. fue-
ron de dho Lugar de Lidon fidedignas y no-

ticiosas de lo q. trata y refiere el Articulo
a las quales y en especial a los dhos sus maio-
res y mas Antiguos de parte de arriba nombra-
dos diversas vezes les oyo dezir y afirmar, y q.
dezian y afirmaban q. ellos en sus tiempos ha-
vian conocido y alcanzado a los dhos Jacobo
Marzo, Emerenciana Sevastian y Gracia Perez
Joguela, de Vista, trato y frequente comuni-
cacion q. con los susodhos y cada uno de ellos ha-
vian tenido hasta sus muertes respective y
assi mismo a los demas nombrados en el Articu-
lo, Por lo que sabian ser Verdad q. el dho
Jayme Marzo segundo de este nombre de el
referido su Matrimonio q. contrajo con la
dha Emerenciana Sevastian su legitima Mu-
ger, no solo huvo y procreo en Hijo suio legiti-
mo y natural al dho Valeriano Marzo q. ga-
no dha firma, si tambien al dho Jacobo Mar-
zo, y que de el segundo Matrimonio q. con-
trajo con la dha Gracia Perez Joguela hu-
vo y procreo al dho Joseph Marzo y Jo-
guela; De manera q. los dhos Jacobo Mar-
zo, y Joseph Marzo y Joguela fueron Her-

GOBIERNO DE ARAGON

manos Hijos legitimos y naturales de los dhos
Jayme Marzo segundo de este nombre, y de las
dhas Emerenciana Sevastian y Gracia Perez Jo-
quela; Y assi mismo Hermanos legitimos y
naturales del dho Valeriano Marzo, en
q. por Padres e Hijos legitimos y naturales
los havian visto vivir y havitar juntos en
una misma Cassa y Compañia, tener, criar
y alimentar ellos a dhos sus Hijos; Y estos a
dhos sus Padres como tales, nombrar, obedezer
y respetar, y por Padres e Hijos legitimos y
naturales los dhos sus maiores y mas Antigu-
os en sus tiempos los havian tenido, y el Testi-
go por las razones q. lleba referidas aora por
entonzes los ha tenido y tiene y los ha visto
tener y reputar publica y comunmente, sin
q. jamas los dhos sus maiores y mas Antigu-
os, ni los q. hoy viven cada uno en sus tiem-
pos respectivamente hayan visto, sabydo, oydo
ni entendido cossa en contrario de lo q. ba
referido, antes bien de ello, y de lo Conte-
nido en el Articulo ha visto el Testigo q.
ha sido y es publico, manifiesto y notorio

publica Voz y fama y comun opinion assi
en dhos Lugares de Lidon y Bisiedo, como
en otras Partes q. de lo referido y conteni-
do en el Articulo han tenido y tienen no-
ticia; Y responde

4.º Al Articulo Quarto provatorio de dha De-
manda q. por dho Señor Vidor le fue leydo
y a su thenor preguntado respondio y Dixo
q. con el motivo que lleba referido y con el q.
abajo dira conocio assi mismo a Anna Ma-
ria Hernando y a Dn. Balthassar Valero
Marzo de Vista, trato y comunicacion q. con
los susodhos y cada uno de ellos tuvo hasta
sus muertes respectivas, Por lo q. sabe ser Ver-
dad, q. el dho Jacobo Marzo Hijo de los
dhos Jayme Marzo y Emerenciana Sevastian
y Hermano de Valeriano Marzo, de su le-
gitimo Matrimonio q. contrajo con la dha
Anna Maria Hernando huvo y procreo en
Hijo suio legitimo y natural al dho Dn. Bal-
thassar Valero Marzo, Lo qual sabe por
q. lo vio tener, criar y alimentar, y como

tal el â la dha su Madre nombrar, obedezer
y respetar, y por Marido y Muger Padres e
Hijo legitimos y naturales, el Testigo por las
razones referidas los ha tenido y tiene, y los
ha visto tener y reputar y aora por enton
zes son tenidos y comunmente reputados y
de ello y de lo contenido en el Articulo ha
visto q. ha sido y es publico manifiesto y no
torio, y de ello la Voz comun y fama publi
ca, assi en dhos Lugares de Lidon y Bisiedo co
mo en otras Partes, q. de lo referido han tenido
y tienen noticia; Lo responde

5. Al Articulo Quinto provatorio de dha De
manda q. por dho Señor Oidor le fue leydo y
â su thenor preguntado; Respondio y dixo
q. con la poca distancia q. hay desde dho Lu
gar de Lidon al de la Torrecilla de el Re
bollar, y el de la grande inclussion q. ha te
nido en la Casa de los Marzos conocio a D.n Bal
thassar Valero Marzo de vista trato y
platica, hasta su muerte, y conoce a Ysabel
Fran.ca Garces â D.n Mig.l Fran.co Marzo

y D.n Salvador Mig.l Marzo de muchos años y
tiempo â esta Parte; Por lo q. sabe ser Verdad
q. el dho D.n Balthassar Valero Marzo de su le
gitimo Matrim.o q. contrajo en el dho Lugar
de la Torrecilla de el Rebollar con la dha Ysa
bel Fran.ca Garces su legitima Muger huvo y pro
creo en Hijos suios legitimos y naturales a los
dhos D.n Miguel Fran.co Marzo y D.n Salvador
Miguel Marzo; Lo qual save por q. los ha
visto tener, criar y alimentar como â tales
y ellos â dhos sus Padres por tales nombrar,
obedezer, y respetar, y por Marido y Muger
Padres e Hijos legitimos y naturales el Tes
tigo los ha tenido y tiene y los ha visto te
ner y reputar publica y comunmente, y de ello
y de lo contenido en el Articulo ha vis
to q. ha sido y es publico, manifiesto y noto
rio, publica Voz y fama y comun opinion en
dhos Lugares de Lidon, Torrecilla de el Re
bollar, Bisiedo y otras Partes; Lo responde

6.o Al Articulo Sexto provatorio de dha De
manda, q. por dho Señor Oidor le fue ley

GOBIERNO DE ARAGON

do y a su thenor preguntado, Respondio y Dixo
q. como lleba referido conocio muy bien al dho
Joseph Marzo y Joquela, Y assi mismo a Ysa
bel Lazaro su Muger, y q. conoze a Dn. Joseph
Franco. Marzo y Lazaro de Vista, trato y fre
quente comunicacion q. con aquellos y cada
uno de ellos ha tenido y tiene respective. Por
lo q. sabe ser Verdad q. el dho Joseph
Marzo y Joquela Hijo del Segundo Ma
trimonio del dho Jayme Marzo con la dha
Gracia Perez Joquela y Hermano por parte
de Padre del espressado Valeriano Mar
zo, q. ganó la dha firma de su legitimo Ma
trimo. q. contrajo en dho Lugar de Lidon
con la dha Ysabel Lazaro su legitima
Muger, huvo y procreó en Hijo suio le
gitimo y natural al dho Dn. Joseph Franco.
Marzo y Lazaro; Lo qual sabe por haver
seles visto tener, criar y alimentar como
a tal, y el a dhos sus Padres por tales
nombrar, obedezer y respetar, y por Ma
rido y Muger, Padres e Hijo legitimo

y naturales el testigo los ha tenido y tiene
y los ha visto publica y comunmente tener y
reputar, y de ello y lo contenido en el Ar
ticulo tambien ha visto q. ha sido y es publico
manifiesto y notorio, publica Voz y fama en
dhos Lugares de Lidon y Bisiedo y otras
Partes; Y responde

5º Al Articulo septimo provatorio de dha
Demanda q. por dho Señor Oidor le fue
leydo y a su thenor preguntado: Respondio
y Dixo q. conoze a Geronima Ybañes y Gar
ces a Dn. Joseph Lino Marzo y Dn. Juan Geronº.
Ildefonso Ramon Marzo nombrados en el
Articulo de Vista, trato y comunicacion q.
con los susodhos y cada uno de ellos ha teni
do y tiene, de algunos años y tiempo a esta
Parte; Por lo q. sabe ser Verdad q. el dho
Dn. Joseph Franco. Marzo y Lazaro de su le
gitimo Matrimonio q. contrajo con Geroni
ma Ybañes y Garces su legitima Muger
huvo y procreó en Hijos suios legitimos
y naturales a los dhos Dn. Joseph Lino Mar

GOBIERNO DE ARAGON

zo, y Dn. Juan Geronº. Ildephonso Ramon
Marzo; Lo qual sabe por hauerlos visto
vivir y hauitar juntos en vna misma Casa
y Compañia, tener, criar y alimentar a
dhos sus Hijos, y ellos a dhos sus Padres
como a tales nombrar, obedezer y respetar
y por Marido y Muger Padres e Hijos
legitimos y naturales el Testigo los ha teni
do y tiene y los ha visto publica y comun
mente tener y reputar, y de ello y de lo con
tenido en el Articulo tambien ha visto q.
ha sido y es publico manifiesto y notorio
publica voz y fama y comun opinion
assi en dhos Lugares de Lidon y Bis
siedo como en otras Partes, que de lo
referido han tenido y tienen noticia
todo lo qual dixo ser la verdad
mediante el Juramento q. tiene hecho
en poder y manos de dho Señor Oidor
sin hauer visto, sabydo, oydo, ni en
tendido cosa en contrario de lo q. lle

ba referido en esta su Declaracion en q. se
afirmo; y hauiendole sido leyda en ella se
ratificó, y no firmó porque dixo no saber
en fee de lo qual la rubricó dho Señor Oi
dor, de que Certifico: El Sobrepuesto: Padre
respective: Valga

Juan Geronº. Lazaro

En dha Ciud. dho dia dos de el mes de Deziembre
de mill setecientos veinte y tres años estando en la
Posada de el dho Señor Dn. Franco. de el Rallo y
Calderon, de el Consejo de Su Magd. y su Oi
dor en dha Real Audiencia, presentes Dn. Joseph
Luyando Agente Fiscal, y Yo dho Escno. de Ca
mara, parecio ante su Señoria el dho Dn. Joseph
Franco. Marco; el qual para fin de justificar lo
alegado y contenido en dha su Demanda q. da
principio a este Pleyto produxo y presentó por Tes
tigo a Andres Juste Labrador, natural y Ve

zino del Lugar de Lidon del Partido de Je-
ruel, de hedad q. Dixo ser de Cinquenta y siete
años poco mas ô menos, y se acuerda de buena
memoria de Quarenta y cinco â esta Parte
de quien dho Señor Oidor en Vista de su
Comission, hallandose presente el dho Agente
Fiscal le rezivio Juramento por Dios nuestro
Señor y â vna Señal de Cruz hecha en su po-
der y mano en toda forma de drecho, y vajo de
el ofrecio dezir Verdad en lo q. supiere
y fuere preguntado: Y haviendolo sido por
dho Señor Oidor al thenor de los Articulos
provatorios de dha Demanda y de cada vno
dellos: Dixo y respondio lo siguiente

3.º Al Articulo Jerzero provatorio de dha De-
manda q. por dho Señor Oidor le fue leydo y a
su thenor preguntado: Respondio y Dixo que con
el motivo de ser natural y Vezino de dho Lu-
gar de Lidon, como lleba referido y con el q.
abajo dira, conocio â Valeriano Marzo y Joseph
Marzo nombrados en el Articulo, de Vista
trato y comunicacion que con los susodhos y

cada vno dellos tuvo hasta sus muertes res-
pectivo, y aunque no ha conocido ni alcanza-
do â Jayme Marzo, Jacobo Marzo, Emeren-
ciana Sevastian y â Graçia Perez Joyuela
nombrados assi mismo en el Articulo, pero
ha tenido y tiene cierta y particular noti-
cia de aquellos y de cada vno dellos, y los
ha oydo nombrar muchas y diversas veces
en el discurso y tiempo de su memoria como
en esta su Deposicion declarara; Por lo que
sabe su Verdad, que el dho Jayme Marzo
segundo de este nombre de el referido su Ma-
trimonio que contrajo con la dha Emerenciana
Sevastian, no solo huvo y procreo en Ali-
jo suio legitimo y natural al dho Valeria-
no Marzo que ganô la firma, de que se haze
mencion en el Articulo, sino tambien al
dho Jacobo Marzo; Y que de el Segundo
Matrimonio que contrajo con la dha Gra-
cia Perez Joyuela, huvo y procreo en Ali-
jo suio legitimo y natural al dho Joseph
Marzo y Joyuela: De manera, q. los dhos

GOBIERNO DE ARAGON

Jacobo Marzo y Joseph Marzo y Joquela
fueron Hermanos legitimos y naturales de el
dho Valeriano Marzo, que ganó la dha
firma, é Hijos de el citado Jayme Marzo
segundo de este nombre; Lo qual sabe el
testigo assi por hauer visto que los dhos Jo-
seph Marzo y Joquela, y Valeriano Mar-
zo se trataban y comunicaban de tales y se-
mejantes Hermanos en el tiempo q. vi-
vieron, como tambien porq. todo lo refe-
rido y contenido en el Articulo ha visto
el testigo que ha sido y es publico mani-
fiesto y notorio y de ello la Voz comun
y fama publica en dho Lugar de Lidon
y otras Partes; Y porque hablando tratan-
do y platicando en y acerca de las cosas
sobredhas con otros sus maiores y mas An-
tiguos, y especialmente con Domingo Na-
varro Vezino que fue de dho Lugar
de Lidon que havra murio Diez y seys
años poco mas ó menos y seria de hedad

al tiempo de su muerte maior de Sessenta
años, y con Domingo Juste Vezino que fue
de el mismo Lugar q. havra murio Catorze
años, y seria de hedad al tiempo de su muer-
te de Sessenta años poco mas ó menos, y con
otras muchas Personas Ancianas, mucho tiem-
po ha difuntas Vezinos que fueron de dho
Lugar de Lidon fidedignas y noticiosas
de lo q. trata y refiere el Articulo á las
quales y en especial á los dhos sus maiores
y mas Antiguos de parte de arriba nom-
brados, diversas Vezes les oyo dezir y afir-
mar, y que dezian y afirmaban que ellos
en sus tiempos havian conocido y alcan-
zado á los dhos Jayme Marzo, Jacobo
Marzo, Emerenciana Sevastian, y Gra-
cia Perez Joquela de Vista, trato y fre-
quente Comunicacion que con los suso-
dhos y cada uno de ellos havian tenido
hasta sus muertes respectivi; Y assi mes-
mo á los demas nombrados en el Articulo

porlo que sabian ser y que era Verdad q.
el dho Jayme Marzo segundo de este nom
bre, de el referido su Matrimonio que con
trajo con la dha Emerenciana Sevastian su le
gitima Muger, no solo huvo y procreó en
Hijo suio legitimo y natural al dho Va
leriano Marzo que ganó la dha firma
si tambien al dho Jacobo Marzo, y que
de el segundo Matrimonio q. contrajo con
la dha Gracia Perez Joyuela huvo y pro
creó al dho Joseph Marzo y Joyuela
De manera que los dhos Jacobo Marzo
y Joseph Marzo y Joyuela fueron her
manos Hijos legitimos y naturales de los
dhos Jayme Marzo segundo de este nom
bre, Emerenciana Sevastian y Gracia
Perez Joyuela; Y assi mismo Herma
nos legitimos, y naturales, de el dho
Valeriano Marzo; Porque por Pa
dres é Hijos legitimos y naturales los
havian Visto, vivir, y Havitar juntos

en una misma Cassa y Compañia tener, crian
y alimentar ellos á dhos sus Hijos, y estos á
dhos sus Padres como tales nombrar, obede
cer y respetar, y por Padres é Hijos legiti
mos y naturales los dhos sus maiores y mas
Antiguos en sus tiempos, los havian tenido
Y el Testigo por las razones que lleba
referidas, aora por entonzes los ha teni
do y tiene y los ha Visto tener y reputar
publica y comunmente, sin que jamas
los dhos sus maiores y mas Antiguos, ni
los q. hoy viven cada uno en sus tiempos
respectivamente hayan Visto, sabydo, oy
do, ni entendido cosa en contrario de
lo q. queda referido, antes bien de
ello y de lo contenido en el Articulo
ha Visto el Testigo q. ha sido y es publico
manifiesto y notorio, publica Voz y fama
y comun opinion; assi en dho Lugar de
Lidon, como en otras Partes que de lo
referido han tenido y tienen noticia

A lo 4º Respondio

A la 4ª Pregunta Quarto provatorio de dha Demanda que por dho Señor Oidor le fue leyda, y a su thenor preguntado, respondio y dixo que conocio a Thomas Maria Hernandez y D.n Balthasar Valero Ramo so nombrados en el Articulo de dicha data y comunicacion que con los suyos y cada uno de dhos suyo hasta sus muertes respectivi; Lo que sabe por saberlo Verdad, que el dho Jacobo Ramo dixo ser dho Jayme Ramo y Encarnacion Ramo, de su Legitimo Matrimonio que con dha Maria Hernandez dho su Legitimo Padre, y Madre, fue casado y velado segun orden de nra Santa Madre Yglesia, y que dho Jayme Ramo y Encarnacion Ramo, fueron Padres de dho Jacobo Ramo, y que dho Jacobo Ramo, es Hijo Legitimo y natural de dhos Jayme Ramo y Encarnacion Ramo, y que dho Jacobo Ramo, es Hijo Legitimo y natural de dho D.n Balthasar Valero Ramo, y de dha Maria Hernandez, y que dho D.n Balthasar Valero Ramo, es Padre Legitimo de dho Jacobo

Sello Segundo, Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Juan.ca Lazes su Legítima Muger huvo y procreó en Hijos mís Legítimos y naturales à los dhos Dn Miguel Francisco Marco y Dn Salvador Miguel Marco: Lo qual Sabe porque Los La Vido tener, criar y alimentar como à tales y ellos à dhos sus Padres por tales nombrar obedezer y respetar y por Marido y Muger, Padre é Hijos legítimos y naturales el Testigo Los ha tenido y tiene y Los ha Visto tener y reputar publica y comunmente, y de ello y de lo contenido en el Memorial, ha Visto que ha sido y es publico manifiesto y notorio, publica Voz y fama, y comun opinión en dho Lugar de Lidon, Tomerillar de el Rebollar, y otras partes. Respondo

6.º Al Memorial Sexto probatorio de dha Demanda la que por dho Señor Oidor le fue leyda, já que se ha tenido preguntado: Respondió y Dixo que como Testigo ha respondido conoció muy bien al dho Joseph Marco y Izquierdo; Lassimismo à Isabel Lazaro su Muger y que conoze al Dn Joseph Franco Marco y Lazaro, de Vista, trato y frequente comunicacion y que con aquellos y cada uno de ellos ha tenido y tiene respectivè Lo que Sabe ser Verdad y el dho Joseph Marco y Izquierdo Hijo de el segundo Matrimonio de el dho Jayme Marco con la dha Isabel Izquierdo, y Hermano por parte de Padre de el expresado Valeriano Marco que ganó la dha firma, de su Legítimo Matrimonio que contrajo en dho Lugar de Lidon, con la dha Isabel Lazaro su Legítima Muger, huvo y procreó en Hijo suio legítimo y natural al dho Dn Joseph Franco Marco y Lazaro y Lo qual Save por haverselo visto tener, criar y alimentar como à tal, y el à dhos sus Padres por tales nombrar, obedezer y respetar, y por Marido y Muger Padre é Hijo legítimo y naturales el dho Testigo Los ha tenido y tiene, y Los ha visto publica y comunmente tener y reputar, y de ello y lo contenido en el Memorial, tambien ha Visto y ha sido y es publico, manifiesto y notorio, publica Voz y fama en dho Lugar de Lidon y otras Partes. Lo que

5.º Al Memorial responde

que por dho Señor Oidor le fue leyda, y a su thenor
preguntado Respondio y Dixo que conoce a Geronima
Ybañes y Garces a Dn Joseph Lino Marzo, y Dn Juan
Geronimo Ildefonso Ramon Marzo, nombrados en
el Articulo de Vista, trato y comunicacion que con
los susodhos y cada uno de ellos ha tenido y tiene
de algunos años y tiempo a esta Parte; Por lo que sa
be ser Verdad que el dho Dn Joseph Juan Mar
zo y Lazaro de su legitimo Matrimonio que con
trajo con Geronima Ybañes y Garces su Legitima
Muger, huvo y procreo en Hijos suios legitimos y na
turales a los dhos Dn Joseph Lino Marzo y Dn Ju
an Geronimo Ildefonso Ramon Marzo; Lo qual
sabe por haverlos visto vivir y habitar juntos en
una misma Casa y Compañia tener criar y ali
mentar a dhos sus Hijos, y ellos a dhos sus Padres
como a tales nombrar, obedezer, y respetar y por
Marido y Muger, Padres e Hijos legitimos y
naturales el testigo los ha tenido y tiene y los
ha Visto publica, y comunmente tener y repu
tar; Y de ello, y de lo contenido en el Articu
lo, tambien ha Visto que ha sido y es publico
manifiesto y notorio, publica Voz, y fama, y co

mun opinion assi en dho Lugar de Lidon, como
en otras partes, que de lo referido han tenido
y tienen noticia; Todo lo qual Dixo ser la Ver
dad mediante el Juramento que tiene hecho en
poder y manos de dho Señor Oidor, sin haver
Visto, sabydo, oydo, ni entendido cosa en contra
rio de lo que lleba referido en esta su Dela
racion en que se afirma; Y haviendole sido
leyda en ella se ratificó, y no firmó porque
Dixo no saber, en fee de lo qual lo rubricó
dho Señor Oidor de que Certifico: Los Comm:
Como: havian: Valgan

Juan Geronimo Lazaro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Compulsa

En la Ciud. de Zarag.a dho dia dos de el mes de Dezi-
embre de mill setecientos veinte y tres años estando en
la Posada de el dho Señor D.n Fran.co del Rallo y Calde-
ron presentes D.n Joseph Luyando Agente Fiscal y Ro-
dho Ess.no de Camara, parecio el dho D.n Joseph Fran.co
Marzo; el qual hizo presentacion de vn Paquete bien cosi-
do y en el Dixo se hallaban los Cinco Libros de las Ig-
lesias Parroquiales de los Lugares de Lidon, Torrevilla
de el Rebollar y Camin Real en tres Tomos mandados
traher por Compulsa en fuerza de Provision Real, espe-
dida por los SS. Oidores de dha Real Audiencia, y ha-
viendose desecho por mano de mi dho Ess.no de Camara
en dho Paquete se hallaron tres Libros en folio patente
con Cubiertas de Pergamino, y en el vno de ellos, que se-
gun pareze son los Cinco Libros de el dho Lugar de Ca-
min Real los quales se hallan sin titulo por faltar
algunas hojas al principio, y al folio 187 de dhos Cin-
co libros se halla vna Partida de Casados, cuio thenor
es el siguiente: Ch. Jayme Marzo y Gracia Perez Joque-
la los beli y Dixe la Missa Nuncial en 25 de Junio
año 1644, siendo testigos Fr.co Lazaro, y Juan Salas.
El V.o Gaspar Salas Malo

Jayme Marzo Gracia Perez

Y assi mismo haviendo visto y reconocido los Libros
de el dho Lugar de Lidon en presencia del dho Vicario Juez
Cura, y de el dho Regente Fiscal dho nivel de Libros Parro-
quiales de Lidon, de el resulta en dhas Partidas de dho Bau-
tismo, y al folio 5 de dho Libro, la de el thenor siguiente
Jacobo Tharro Sobrino del Vr Tharro
En 6 de Febrero de el año 1638 Bautizo (de licencia) el Reve-
rendo Valero Tharro à Jacobo Tharro, hijo de Jayme Tharro
y Herenciana Sevastian, Padrinos Jayme Tharro tha-
y Juanna Tharro de Biescas: Y al m.e de la Hoja
en Donde se halla dha Partida dize assi: Gilbert tha-
cheo V.r

Y assi mismo en dhos Libros, y en las Partidas
de Bautismos, vajo el folio 5. hay otra que su thenor
Valeriano Tharro Sobrino del Rector
es el siguiente: En 18 de Henero de el Bobecientos
año 1641. Bautizo Thomas Valero Tharro, en presencia
de el Rector à Valeriano Tharro Hijo de Jayme Thar-
ro menor y Herenciana Sevastian, Padrinos Thomas
Escobedo, Thadeo Beatriz Thartmez Vecinos de
Lidon: V.r Valero Tharro

Y assi mismo en dhos Libros de dha Lugar de
Lidon, y en las Partidas de Bautismos al folio 12
Jusepe Tharro Sobrino del Rector
de halla otra, que su thenor es el siguiente: En 12 de
Henero de el año 1652 Bautize à Jusepe Tharro en
Casa, Hijo de Jayme Tharro y Maria Perer Lorque
la: Padrinos Juan Juan.co Navarro de Biescas, y Do-
na Maria Hipolito Muger de Juan Perer Lorque
la de Canno Val.r V.r Valero Tharro

Y assi mismo en dho Libro de el Lugar de Lidon
entre otras Partidas de Bautizados se halla una, en el fo-
lio 10 que su thenor y escrito es el siguiente: En 18 de Henero
Balthasar Valero Tharro, Sobrino del Vr Tharro
de el año 1660. nacio Balthasar Valero Tharro, y fue
bautizado en 20 de dho mes Hijo de Jacobe Tharro y
Juana Maria Hernando, Padrinos Jayme Tharro Ju-
guelo y Catalina D.a Catalina Sanchez Muger de
Juan Tharro: V.r Valero Tharro

Y assi mismo haviendo visto y reconocido los otros Libros
Libros de el Lugar de la Fuensilla del Rebollar, en
presencia de el dho Señor Vicario, y de el dho Regente Fi-
scal que por titulo empieza en la primera Hoja de
el= Quinques Libri Parochiales Ecclesiæ Loci de Fuen-
silla de el Rebollar, de el resulta muchas Partidas de
los Casados, y a mitad de dho Libro, el que se halla
sin foliar, una que su thenor y escrito es como se sigue
Balthasar Valero Tharro con Juan.a Lazaro
En 10 de Otubre y uno de dhos de Julio de mill Seiscientos
Setenta y ocho: Yo Juan Juan.co de el Castillo Vicario
Desposse por palabras de presente in facie Ecclesiæ à Bal-
thasar Valero Tharro, y à Juan.a Lazaro, el Thamreho
hijo Legitimo de Jacobe Tharro, y Donna Maria Hernando
Vecinos deel Lugar de Lidon: Y della Parrella Ca-
ja de Miguel Lazaro y Donna Bueno Conjuges mis Pa-
rroquianos: Haviendo precedido las Moniciones Canoni-
cas en ambabus Parroquiis y Testimonio deel Cura

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

de Lidon y prueba dello Libertad, fueron Testigos Ron.
Pedro Ganes, Juan Sanio, y Julian Thazon, vezinos Hos-
ca nuncal

Y assi mismo en dho Libro de el dho Lu-
gar de la Ysuella, y entre otras Partidas de los
Bautizados Leel año 1692 fs. tambien estan sin folian
se halla una, que se thenor y escrito es siguiente
Hoy Sabado Veinte Dos Leel mes de Mayo, año mill Seiscientos, No-
venta y Dos: Yo el Br. Juan Juan.co Leel Castillo
Antonio Thorrecilla y Lor; Cura Vicario, Bautize
Vicario, Bautize segun el ritu de la S.ta Madre Yglesia
a Miguel Juan.co Antonio Thazo, Hijo de Balthaz
sar Thazo, y Juan.ca Ganes Conjuges mis Parroquia-
nos, fue Padrina Anna Bueno Abuela, le adver-
ti el Parentesco Espiritual y la obligacion de enseñar
le la Doctrina Christiana

Y assi mismo en dhos Libros de dho Lugar de
La Ysuella, entre otras Partidas de los Bautiza-
dos Leel año 1695. se halla una, que se thenor, tes-
timo es como se sigue= En nueve de Novembre de
mill Seiscientos Noventa y cinco; Yo el Br. Bernar
do de Arpiqueta Bautize segun el ritu de la S.ta

Salvador Thazo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

95

Madre Yglesia á Salvador, Juan, Miguel, Joseph Ma-
ria, Hijo de Balthasar Thazo y Juan.ca Ganes Con-
jueges de esta Parroquia, fue Madrina Isabel
Thazo su tia, de Lidon, y le advertí la obligacion
que tenia de enseñarle la Doctrina Christiana y
el parentesco Espiritual Yo el Br. Dor. de Arpiqueta Rector

Y assi mismo haviendo Visto y reconocido los Libros
del dho Lugar de Lidon en presencia de dho Señor Vicar
y dho Agente fiscal, de el resulta entre otras Partidas de
Bautizados en el folio 44 una fs. se thenor y escrito es como
se sigue: En Diez de Octubre de mill Seiscientos y Noven-
ta y cinco Yo el Br. Bernardo de Arpiqueta Rector
de el presente Lugar, puse Cathezumeno D.n Thomas Gonzalez
de Heredia de Baguena, conforme Comanda el ritu
de la S.ta Madre Yglesia= Ysidro Thazo Rector

Y assi mismo en dhos Libros de dho Lugar de Li-
don, entre otras Partidas de los Bautizados se halla una
al folio 58 que se thenor y escrito es como se sigue
Digo Yo el Br. Arascripto como á Veinte y quatro de
el mes de Setiembre, del año mill Seiscientos y nove-
ta y seis catheguize, exorcize, y Baptize á un Hijo de
Joseph Thazo, y de Geronima Ganes Conjuges de

Joseph Juan.co Thazo Do
rino del Br.

D.n Joseph Lino Thazo y Ganes

emo de el Lugar de Lidon: llamose Joseph Sino Ba
ptista su Abuelo D.n Joseph Lobañes Vezino de el Lugar
de Fuenteclaras, nacio el dho à Veinte y tres de los
dho mes y año= D.n Juan de Espejo y Lomas Pb.r ——
Y assi mismo en dhos Cinco Libros de el dho Lugar de
Lidon entre otras Partidas de los Bautizados se halla
una al folio 81. que su thenor, y escrito es como se sigue
Dijo el infrascripto Cura à Siete de Mayo, del año
mill Setecientos y Diez y nueve, catequizò, exorcizò, y
bautizò con mi licencia, el Padre fray Blas Ibarra
Religioso Sanetario un Hijo de D.n Joseph Ybarra y
de D.a Geronima Lobañes Conjuges y Vezinos de el
presente Lugar, llamose Juan Geronimo Ildefonso Ba
mon, Padrino D.n Ildefonso Lobañes y Lopez= D.n An
tonio Rubio y Olivas Pb.r ——
D.n Juan Geronimo Ildefonso Ramon Ibarra
Cuias Partidas se estraxeron de los Cinco Libros de
las Iglesias Parroquiales de dhos Lugares de Camm.o
Real, Lidon, y Fuenteclara del Rebollar en presencia
de el dho Señor Vicario, y del dho Agente Fiscal Em.o
haver encontrado en ellas Vicio ni defecto alguno: las
quales se han conservado por mi dho Cur.o de Camara
con sus Originales Partidas, y quedan citadas en dhos
Cinco Libros, y para q.e de ello conste lo rubrico dho S.r Vicario
en fee de todo lo qual firmo de dho Cur.o de q.e Certifico=
Juan Geron.o Lazaro

Siete maravedis

SELLO QVARTO: VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

96

Dho Señor
Antonio Urrea en nombre de M.e Joseph Juan.o Marco
su Consorte Enfanzones y Vezinos de los Lugares de
Lidon y la torrecilla en los autos que siguen Con el Fiscal
de S. M. y los Ayuntam.tos dichos Lugares sobre Visi
tacion de sus Enfanzonias en la mexor forma
Digo q.e dho Pleyto pende ante V.M. en Primera Instancia
terra, dentro del qual mis Partes han hecho sus
Provanzas en la forma y como tienen ofrecido y
se hallan prevenido y dispuesto por los Fueros y
Leyes de este Reyno, tan q.e para fin de q.e Con
vengan dho Fiscal de S. M. y los Expresados Ayun
tamientos Mas Breve y Sumario Conforme los demas
autos Escrituras y Documentos presentados por dhos
mis Partes=

A Vos pido y suplico Se haya todo por Visto
duzido y mande juntar con los demas autos
dicho Pleyto y q.e se Comuniquen al Fiscal de
S. M. y Ayuntam.tos de dhos Lugares para
q.e en vista de todo digan y alleguen lo que les
Convenga sobre q.e pido Justicia y para
ello &a

Ant.o Urrea

Sr.
Ntt. p.º

Zarag.ª y Diziembre Veinte y quatro de 1723 a.s

Se comuniquen al Fiscal de S. Mag.d de la forma que lo pide

✝

Para los derechos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

El Fiscal de S.M. a las ... que se le ha dado de las provanzas hechas por parte de D.n Joseph Fran.co Marzo y demas ... consortes Ver.s de los lug.s de Lidon y la Torrecilla ... la inclusion de sus infanzonias = Dixo lo ha visto. Zarag.ª diez y ocho de Febrero de setez.s y veinte y quatro

Pl. Laraga y Febrero Veinte y tres de 1724

Aud. p.a Traslado

Notif.n En Laraga a Veinte y tres de Febrero de mill setecientos Veinte y quatro años; Yo el Ess.no notifique el Autto de arriba a Antonio Urrea Pres.te en su Persona y en nombre de las Partes por quienes haze de q. Certifico =

Lazaro

Otra Dicho dia Yo dho Ess.no notifique dho Autto en los Estrados de esta Real Audiencia de q. Certifico =

Lazaro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO; VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Ex.mo Señor

Antonio Urrea, en nombre de D.n Joseph Francisco Marco y Consortes, vecinos del lugar de Lidon, En el Pleyto con el Fiscal de Su Mag.d sobre inclusion de Infanzonia, y en la mejor forma digo se me ha dado y notificado traslado de lo ultimamente respondido por el Fiscal de Su Mag.d y que sin contradezir las Provanzas hechas por mi Parte, dize que las ha Visto; En cuia attencion y afirmandome en todo lo favorable que reproduzgo y negando lo contrario y perjudicial concluio para definitiva =

A V. Ex.a pido y suplico haga dho Pleyto por concluso y mande que para su determinacion se pongan los Auttos en poder del Relator, pido Justicia &c. =

Antt.o Urrea

Mud.ª q.ª Zarag.ª y Febrero Veinte y seys de 1724

Por su Parte y traslado

Notif.ⁿ En Zarag.ª a Veinte y seys de Febrero de mill setecientos Veinte y quatro años: Yo el Ess.ⁿᵒ notifique a hize saber el Decreto de arriba al Fiscal de S. Th. en su Persona de q.ᵉ Certifico.

Lazaro

Otra Dicho dia: Yo dho Ess.ⁿᵒ notifique dho traslado en los Estrados de esta Real Audiencia de q.ᵉ Certifico.

Lazaro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

99

Ex.ᵐᵒ S.ʳ

Antonio Urrea en nombre de D.ⁿ Joseph Fran.ᶜᵒ Marzo y demas litis consortes Infanzones Vecinos de los Lugares de Lidon y Torrecilla del Reuollar en el pleito con el Fiscal de su Mag.ᵈ y Ayuntam.ᵗᵒˢ de dhos Lugares sobre Inclusion de su Infanzonia en la mexor forma digo. que de mi Ultimo pedim.ᵗᵒ de conclusion para difinitiua se dio y notifico traslado al Fiscal de su Mag.ᵈ cuio termino es pasado sin haber dho cosa alguna por lo que

A V.ᵉ pido y suplico haga por concluso dho pleito para difinitiua y para su Vista y determinacion se lleuen los autos a poder del Relator pues assi procede de Justicia que pido

Aud.ª Pugla Zaraz.ª y Marzo tres de 1724

Lorenzo Pl. Relator

Zaragoza Mayo 6 de 1724

Visto y determinado. Los señores de esta Real Audiencia expresados a la margen

Montero